

La Brecha Tributaria: Estimación y Evaluación del Gasto Tributario y el Incumplimiento Tributario en Chile

Michel Jorratt

Primer informe de avance

Marzo 2021

Contenido

1.	Introducción	4
2.	Gastos Tributarios	6
2.1	Marco Conceptual	6
2.1.1	Qué son los gastos tributarios.....	6
2.1.2	Metodologías de identificación y cuantificación de gastos tributarios	6
2.1.3	Los presupuestos de gastos tributarios.....	8
2.2	Análisis de los gastos tributarios en el IVA.....	10
2.2.1	Impuesto de referencia	10
2.2.2	Identificación y cuantificación de los gastos tributarios	11
2.2.3	Evaluación de algunos gastos tributarios específicos	14
2.2.4	Recomendaciones	16
2.3	Análisis de los gastos tributarios en el Impuesto a la Renta	18
2.3.1	Impuesto de referencia	18
2.3.2	Identificación y cuantificación de los gastos tributarios	20
2.3.3	Evaluación de algunos gastos tributarios específicos	21
2.3.4	Recomendaciones	21
2.4	Análisis de los gastos tributarios en otros impuestos.....	21
3.	Incumplimiento Tributario y Elusión Tributaria	21
3.1	Marco Conceptual	21
3.1.1	Definiciones.....	21
3.1.2	Factores que determinan el incumplimiento.....	23
3.2	Estimación del Incumplimiento Tributario.....	25
3.2.1	IVA.....	25
3.2.2	Impuesto de Primera Categoría	26
3.2.3	Impuesto Global Complementario.....	27
3.2.4	Otros impuestos.....	28
3.2.5	Síntesis.....	28
3.3	Estrategias para la reducción del incumplimiento.....	29

ANEXO 1	30
ANEXO 2	35

1. Introducción

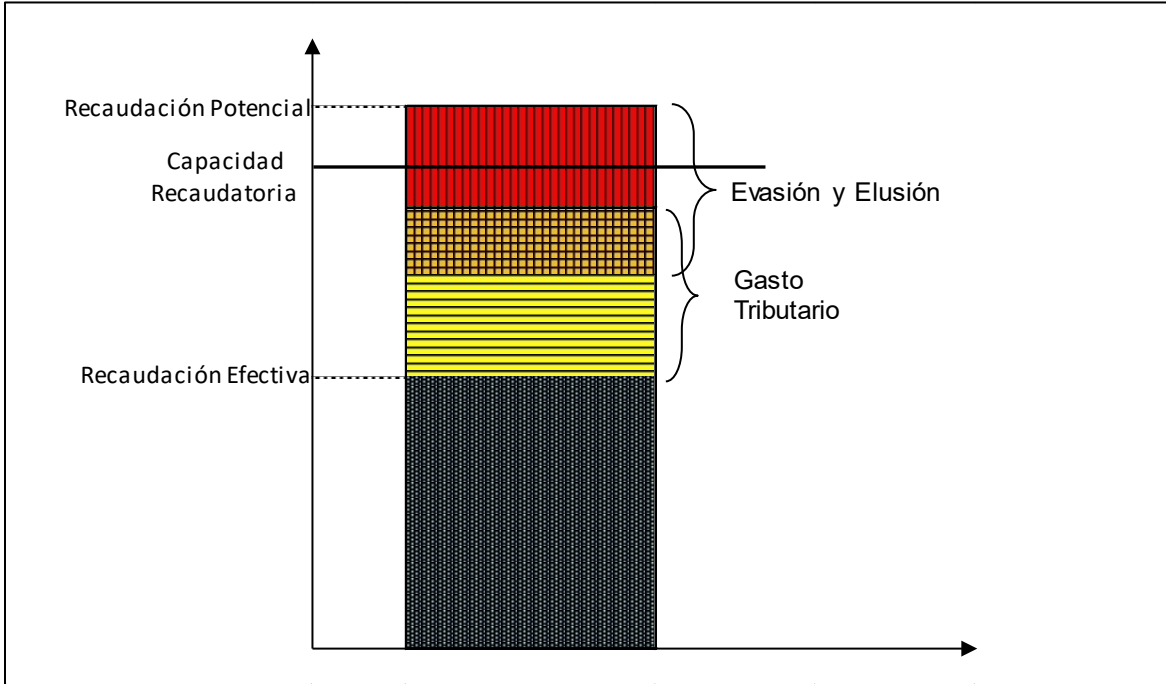
La recaudación potencial de un sistema tributario es aquella que se obtendría con un cien por ciento de cumplimiento (sin evasión ni elusión) y sin la aplicación de excepciones a las normas tributarias generales (sin gasto tributario). La evasión, la elusión y el gasto tributario son las tres causas de erosión de la base imponible, que crean una brecha entre la recaudación potencial y la recaudación efectiva (ver figura 1).

Hay también una interacción entre evasión, elusión y gasto tributario. En efecto, una parte de la evasión es originada por la existencia de gastos tributarios, pues estos hacen más complejo el sistema tributario, generando incertidumbre legal y espacios de evasión. Por ejemplo, las exenciones a las ganancias de capital, un gasto tributario, permiten que se evada o eluda mediante la transformación de rentas de otro tipo en ganancias de capital. A su vez, si se planea derogar un gasto tributario, la recaudación que se obtendrá será menor a la potencial, puesto que parte de ella se evadirá o eludirá mediante las fórmulas habituales usadas en el impuesto de que se trate.

Ahora bien, en general no es posible aspirar a recaudar el cien por ciento de la recaudación potencial, pues en general el costo de recaudación marginal va creciendo a medida que la evasión se reduce, por lo que será eficiente recaudar sólo hasta que el costo marginal de la recaudación sea igual a la recaudación marginal. Así también, desde el punto de vista de los gastos tributarios, aun cuando algunos de ellos sean efectivamente excepciones a las normas de aplicación general, es posible que su derogación no sea políticamente viable. Entonces, se habla de la “capacidad recaudatoria” para referirse a aquella recaudación máxima que es factible obtener de un sistema tributario en forma eficiente.

En este sentido, el propósito del estudio será analizar la evolución y estado actual de los gastos tributarios, la evasión y la elusión tributaria, entendidas como las tres fuentes principales de la erosión de la recaudación, evaluando las posibilidades de aproximarse a la capacidad recaudatoria del sistema tributario. En el caso de los gastos tributarios, se evaluará su costo fiscal, su impacto en equidad, los abusos que generan y la validez de los objetivos que perseguían al momento de su creación, proponiendo su derogación, permanencia o perfeccionamiento. En particular, se propondrá una institucionalidad para los gastos tributario, que contemple la integración con el proceso presupuestario y su evaluación permanente, herramientas fundamentales para evitar su proliferación injustificada. En cuanto a la evasión tributaria, se evaluará su evolución, las causas de su incremento en los años recientes y los espacios para reducirla. En particular, se evaluará el desempeño de la administración tributaria y se realizarán propuestas que apunten a una mayor efectividad de su accionar y un menor costo de cumplimiento para los contribuyentes.

Figura 1: Brecha entre la recaudación efectiva y la potencial



Fuente: Jorratt (2007)

2. Gastos Tributarios

2.1 Marco Conceptual

2.1.1 Qué son los gastos tributarios

El principal objetivo de un sistema tributario es recaudar los ingresos necesarios para financiar el gasto público. Cada ciudadano debe aportar una proporción ya sea de su ingreso, de su consumo o de su riqueza, que será destinada a financiar los bienes públicos, el gasto social u otras actividades que tengan efectos económicos positivos para la sociedad.

Sin embargo, la manera de recaudar no es irrelevante. La estructura tributaria debe tener ciertas cualidades, tales como eficiencia, equidad y simplicidad. La eficiencia se vincula con el hecho de que los impuestos deben ser recaudados interfiriendo lo menos posible con las decisiones de las personas. La equidad se entiende en el sentido de que el aporte de cada persona debe guardar relación con su capacidad contributiva, sea que se mida por la renta, la riqueza, el consumo o una mezcla de ellas. Por último, es preferible tener una estructura tributaria simple a una compleja, pues la simplicidad disminuye otros costos asociados a los impuestos, como los relacionados con la administración y el cumplimiento, a la vez que reduce los espacios de evasión y elusión.

Frecuentemente, los gobiernos utilizan también los sistemas tributarios para promover ciertos objetivos de política económica, como incentivar el ahorro, estimular el empleo o proteger a la industria nacional. En tales circunstancias, el sistema tributario cumple un rol similar al del gasto público, pero por la vía de la renuncia del Estado a toda la recaudación, o parte de ella, que correspondería obtener de determinados contribuyentes o actividades. Esta renuncia es lo que se conoce como gasto tributario.

Más formalmente, los gastos tributarios se definen como una transferencia de recursos públicos que es llevada a cabo mediante la reducción de las obligaciones tributarias, con respecto a una norma o impuesto de referencia (benchmark), más que por la vía del gasto directo (OECD, 2004). Esta definición supone realizar el ejercicio de clasificar las disposiciones tributarias en dos grupos: aquellas que forman parte del impuesto de referencia y aquellas que se desvían de él. Estas últimas serán clasificadas como gastos tributarios.

2.1.2 Metodologías de identificación y cuantificación de gastos tributarios

El primer paso en la elaboración de un presupuesto de gastos tributarios es la confección de una lista de todas las concesiones tributaria que califican como tal. Para ello, es necesario definir previamente el impuesto de referencia que se utilizará en relación con cada tributo, para luego identificar las desviaciones respecto de esa norma o referencia. Este impuesto de referencia es una suerte de “ideal”, es decir, un impuesto sin ningún tipo de excepciones que se aplica sobre una base amplia, como la renta o el consumo.

Existen tres enfoques para la elección del impuesto de referencia: el conceptual, el legal y el del subsidio análogo.

El enfoque conceptual vincula el impuesto de referencia con una “estructura tributaria ideal”, basada en un concepto amplio que no guarda relación necesariamente con las definiciones legales del impuesto. Por ejemplo, muchos países utilizan el concepto de renta de Haig-Simons para definir la referencia en el impuesto a la renta. Es decir, el impuesto de referencia se define como aquel cuya base imponible es la renta, entendida como la variación anual del patrimonio más el consumo anual. En el caso del IVA, el impuesto de referencia podría ser un IVA puro, que grava todo el consumo final, sin excepciones.

El enfoque legal toma la legislación tributaria vigente como base para definir el impuesto de referencia. A modo de ejemplo, supongamos que la ley del IVA de un país determinado define como hecho gravado las ventas de bienes muebles y las prestaciones de servicios, y exime expresamente los servicios de salud. Bajo el enfoque legal, habría un gasto tributario asociado a los servicios de salud, que están explícitamente exentos en la legislación, pero no habría uno asociado a los inmuebles, pues éstos no forman parte de la definición legal de la base imponible. En cambio, con el enfoque conceptual habría dos gastos tributarios: uno asociado a los servicios de salud y otro al uso de los inmuebles propios, pues ambos representan consumo.

Por último, el enfoque del subsidio análogo identifica como gastos tributarios sólo aquellas concesiones tributarias que son claramente análogas a un subsidio directo. En la práctica, este enfoque lleva a una identificación de gastos tributarios muy similar al enfoque legal.

En síntesis, el enfoque conceptual constituye una definición más amplia que la de los otros dos enfoques, de lo cual resultará una lista más extensa de gastos tributarios y un costo mayor de éstos.

El principal problema del enfoque legal, en relación con el conceptual, estriba en que muchas concesiones tributarias pueden quedar ocultas debido a la técnica tributaria aplicada por los legisladores. En efecto, desde el punto de vista económico, da lo mismo que determinado bien no sea alcanzado por el IVA porque queda al margen de la definición del hecho gravado o porque la ley lo deja expresamente exento. En ambos casos hay un producto, una actividad o un grupo de contribuyentes beneficiados. Sin embargo, bajo el enfoque legal sólo se transparentará como gasto tributario el segundo caso. Es esta la razón por la cual una de las directrices de la OCDE para las mejores prácticas en los gastos tributarios señala que el impuesto de referencia tiene que ser global y único, y que no debe necesariamente representar la base tributaria normativa (ver OCDE, 2004).

Heady y Mansour (2019) señalan que un impuesto de referencia cercano al sistema tributario real, como es el caso del enfoque legal, frustra el propósito de producir estimaciones de gastos tributarios, puesto que muchos beneficios tributarios terminan sin ser medidos. Esta situación hace que sea difícil para el gobierno y el Congreso comparar adecuadamente las ventajas y desventajas relativas de los métodos alternativos de ayudar a determinados grupos, y limita las herramientas y opciones de política disponibles para lograr los objetivos de la sociedad.

Es importante precisar que los informes de gastos tributarios no hacen juicios respecto de la “bondad” o “maldad” de ellos, sino que simplemente intentan transparentar los recursos que se sacrifican, con el objeto de facilitar una evaluación de costos y beneficios de las políticas públicas. Lamentablemente, es frecuente que las autoridades malinterpreten el concepto de gasto tributario

y se vean tentados a querer excluir aquellos que consideran positivos para la sociedad. Esto ocurrió en el año 2012, cuando el Ministerio de Hacienda, disconforme con la alta cifra de gasto tributario vinculada al diferimiento en la tributación de las rentas empresariales (FUT), conformó una comisión para definir un impuesto de referencia más adecuado para el impuesto a la renta. La comisión concluyó mayoritariamente que el impuesto a la renta chileno era conceptualmente un impuesto al gasto, por lo que no correspondía contabilizar como gasto tributario el diferimiento del impuesto personal de los empresarios hasta el momento de retiro de las utilidades. Es decir, la comisión consideró que el denominado “incentivo a la retención de utilidades” no era un incentivo, sino parte del sistema de referencia, aun cuando beneficiara a un reducido grupo de unos 500 mil empresarios, mientras que otros 6 millones de contribuyentes debían tributar obligatoriamente en base a sus rentas devengadas.

La confusión del Comité respecto del rol de los informes de gastos tributarios es clara cuando señala en su informe que “es opinión de la mayoría en el Comité que la utilización –para efectos de la medición del gasto tributario– de una base de impuesto a la renta que incluya la parte no gastada de dicha renta es especialmente importante, con el objetivo de mantener una estructura tributaria pro-crecimiento”. Es decir, como el comité consideraba positivo para el crecimiento el trato preferencial a las rentas empresariales, recomendó no incorporarlo en el informe de gastos tributarios. El equivalente por el lado del gasto directo sería excluir del Presupuesto de la Nación los gastos que se consideran buenos para la sociedad, por ejemplo, los gastos de educación y salud.

Normalmente, los gastos tributarios se clasifican según distintos criterios. Desde el punto de vista de la técnica tributaria, los gastos tributarios pueden tomar diversas formas, entre ellas:

- Exenciones: Ingresos o transacciones que se excluyen de las bases imponibles. En las normas legales se las encuentra bajo distintas denominaciones, tales como exenciones, exoneraciones, hechos no gravados, etc.
- Deducciones: Cantidades que se permite rebajar de las bases imponibles.
- Créditos: Cantidades que se permite rebajar de los impuestos.
- Tasas reducidas preferenciales: Alícuotas de impuestos inferiores a las de aplicación general.
- Diferimientos: Postergación o rezago en el pago de un impuesto.
- Regímenes especiales: determinación de la base imponible o del pago del impuesto mediante fórmulas distintas a la de aplicación general.

2.1.3 Los presupuestos de gastos tributarios

Por lo general, el gasto presupuestario directo es sometido permanentemente al escrutinio público. La elaboración de un presupuesto anual, que debe ser sometido a la aprobación parlamentaria, así lo permite. Por el contrario, los gastos tributarios quedan ocultos en las proyecciones de ingresos y se someten a discusión parlamentaria sólo con motivo de su aprobación inicial.

Desde un punto de vista netamente presupuestario, la diferencia entre el gasto directo y el gasto tributario es que, en el primero, existen dos etapas: la percepción del ingreso y el pago del subsidio o transferencia; mientras que en el segundo, se compensa el pago con el ingreso que se deja de

percibir, omitiéndose por lo tanto ambas etapas. En este sentido, la forma tradicional de presentar los ingresos, netos de los gastos tributarios, viola el principio presupuestario de no compensación de ingresos y gastos.

Desde el punto de vista de las políticas públicas, los gastos tributarios son una herramienta alternativa de intervención estatal, que busca conseguir resultados similares a los que se podrían obtener mediante el gasto público directo. Por lo tanto, debieran estar sujetos a los mismos controles y criterios de transparencia que este último. Por el contrario, un control menos riguroso del gasto tributario en relación a los gastos directos, crea incentivos a establecer subsidios y transferencias en la forma de gastos tributarios, al margen de las consideraciones objetivas que pudieran justificar tal elección y poniendo en riesgo la función de recaudación de ingresos del sistema tributario. Al mismo tiempo, hace más opaca a las políticas públicas.

Los presupuestos de gastos tributarios pueden identificar parte de dichos problemas. Estos presupuestos hacen transparente el uso de las concesiones tributarias y facilitan el adecuado control de las mismas y la asignación más eficiente de los recursos. Las mejores prácticas de la OCDE y del FMI en materia de gastos tributarios recomiendan la implementación de ellos¹.

No existe un formato estándar para los presupuestos de gastos tributarios, por lo que su estructura y contenido difiere bastante entre los países. Sin embargo, algunos elementos que frecuentemente se incluyen son los siguientes:

- Definiciones, conceptos y cobertura
- Descripción de los impuestos de referencia o benchmark.
- Descripción de los gastos tributarios
- Estimaciones de los gastos tributarios históricos (uno o más años)
- Proyecciones de los gastos tributarios (uno o más años)
- Metodologías de estimación

Chile fue pionero en Latinoamérica en la elaboración de presupuestos anuales de gastos tributarios, antecedido solo por Brasil. Estos informes seguían las mejores prácticas recomendadas por los organismos internacionales, e introdujeron interesantes innovaciones metodológicas, como la medición del impacto distributivo de las concesiones tributarias y la estimación de los efectos conjuntos que supone su derogación simultánea. El informe chileno y las metodologías desarrolladas por el SII sirvieron de referencia para la posterior introducción de reportes de gastos tributarios en varios países de la región. Lamentablemente, en los últimos años ha habido un retroceso en esta materia. Así lo muestra el informe técnico preparado por una misión del FMI y la OCDE en octubre de 2020², en el cual se hace una evaluación del actual informe de gastos tributarios

¹ OCDE (2004), “Best Practice Guidelines – Off Budget and Tax Expenditures” y FMI (2001), “Manual de Transparencia Fiscal”.

² “Tax Expenditures and Corrective Taxes in Chile: A joint IMF/OECD Assessment. Technical Report.”

que elabora el Servicio de Impuestos Internos, en términos de las mejores prácticas internacionales. Se evalúan 12 atributos deseables para estos informes, de los cuales Chile cumpliría sólo 5. En el cuadro 1 se replica dicha evaluación, pero incorporando también la evaluación para los informes que se publicaron hasta el año 2007. Como se puede ver, hasta el año 2007 los informes cumplían con 11 de los 12 atributos deseables.

Cuadro 1. Evaluación del Informe de Gasto Tributario chileno en términos de mejores prácticas

Prácticas	Hasta 2006	2007 en adelante
1 Su publicación está integrada al proceso presupuestario	√	√
2 Tiene periodicidad anual	√	√
3 Los impuestos de referencia están claramente definidos y documentados	√	X
4 Incluye una descripción de la metodología utilizada en las estimaciones	√	X
5 Clasifica las disposiciones en diferentes dimensiones	√	√
6 Incluye una referencia legal para cada GT	√	X
7 Expresa las estimaciones como porcentaje del PIB	√	√
8 Explica que la suma de los GT es engañosa y no refleja una medida precisa de los ingresos fiscales no percibidos	√	X
9 Clasifica todos los GT por su valor o enumera los GT principales	√	√
10 Lista todos los GT	√	X
11 Proporcionar información sobre el impacto distributivo de los GT	√	X
12 Evalúa la fiabilidad de las estimaciones	X	X

Nota: √ representa las prácticas que sigue el informe de GT de Chile, mientras que X representa las prácticas que están ausentes.

2.2 Análisis de los gastos tributarios en el IVA

2.2.1 Impuesto de referencia

Para el IVA se usará una definición conceptual de impuesto de referencia, consistente con la que usaba el SII hasta el año 2007³. Se considera como IVA de referencia uno que grava el consumo final con una base amplia, incluyendo todos los bienes y servicios; que usa el principio de destino y, por lo tanto, incluye las importaciones y excluye las exportaciones; y que aplica una tasa plana y única de 19%. En el recuadro siguiente se muestra con mayor detalle estas características y se dan ejemplos de qué tratamientos se consideran gasto tributario y cuáles no.

³ Se presume que es la misma definición que sigue usando en la actualidad. Sin embargo, no es posible afirmarlo, puesto que el reporte resumido que se pone a disposición del público no entrega esta información.

Recuadro 1
Referencia para el IVA

Concepto	Definición de Norma	Ejemplos de situaciones particulares
Base gravable	El impuesto grava el consumo final, con una base amplia.	<u>Constituye GT</u> : Cualquier exención del impuesto otorgada a bienes o servicios que representen consumo. En particular, es GT la no sujeción parcial de los bienes inmuebles. <u>No constituye GT</u> : La exención a los arriendos de vivienda, pues lo consistente con la base consumo es gravar la venta de inmuebles y eximir el arriendo o uso.
Principio (origen o destino)	Se aplica el principio de “destino”. En consecuencia, las importaciones están afectas al impuesto, mientras las exportaciones están afectas a tasa cero.	<u>No constituye GT</u> : La devolución de IVA a exportadores.
Tasa	El impuesto se aplica con la tasa legal de 19%.	<u>Constituye GT</u> : La aplicación de cualquier tasa inferior a la general. Es el caso de la venta de viviendas, cuya tasa efectiva, por la aplicación del crédito especial para empresas constructoras, es de un 6,65%.
Devolución de remanentes	La devolución de remanentes de IVA, mantenidos por más de dos meses y originado en compras de activos fijos, se considera parte de la norma.	
Acuerdos internacionales	No se gravan las importaciones efectuadas por representaciones diplomáticas, sujeto a reciprocidad. Tampoco se gravan las importaciones que no representan consumos, tales como premios y trofeos, o que hayan pagado IVA en Chile o el exterior, como el equipaje de viajeros.	

2.2.2 Identificación y cuantificación de los gastos tributarios

En Chile, el IVA grava la venta de prácticamente todos los bienes y parte importante de las prestaciones de servicios. Los gastos tributarios de la ley del IVA se pueden clasificar en tres categorías: (i) no sujeciones; (ii) exenciones; y (iii) el crédito especial o tasa reducida para las empresas constructoras. Las no sujeciones son aquellas transferencias de bienes o servicios que quedan al margen de lo que la propia ley define como el “hecho gravado” por el IVA. Es el caso de los servicios agrícolas y una serie de servicios empresariales, que quedan al margen del tributo dado que la ley señala que sólo se gravan los servicios provenientes de las actividades contempladas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la ley de la renta, excluyéndose tácitamente los servicios del número 1 (agrícolas) y del número 5 (cualquier otro no mencionado en los números 3 y 4). Entre estos último se incluyen, entre otros, los servicios de consultoría y asesoría, call center, sondeos

mineros, asesorías financieras no prestadas por bancos, inspección o fiscalización y algunos de salud como los servicios de hemodiálisis.

Las exenciones son transferencias de bienes o servicios que forman parte del hecho gravado pero que la propia ley los deja exentos. Desde el punto de vista de los efectos para el fisco y los contribuyentes, no hay diferencias entre la exención y la no sujeción. Las exenciones recaen fundamentalmente sobre servicios, siendo algunas de las más relevantes aquellas sobre el transporte de pasajeros, la educación, la salud, los seguros de vida, la intermediación financiera, los honorarios profesionales y las entradas a espectáculos artísticos, culturales y deportivos.

Finalmente, las ventas de inmuebles para vivienda, efectuadas por empresas constructoras, están favorecidas con un crédito especial, igual al 65% del débito de IVA. El resultado de este tratamiento es equivalente a la aplicación de una tasa reducida de 6,65%. Este beneficio se ha ido restringiendo a través del tiempo, de tal forma que en la actualidad se otorga solo a viviendas con un valor de construcción de hasta 2.000 Unidades de Fomento (UF).

En el anexo 1 se presenta la lista completa de los gastos tributarios del IVA, siguiendo la definición del impuesto de referencia, y señalando la norma legal en donde se establece cada uno de ellos.

Los resultados de la estimación se muestran en el cuadro 2. Para su cuantificación se construyó un Modelo de IVA no Deducible, usando como información principal los cuadros de utilización intermedia y final del año 2017 (el más reciente), que elabora el Departamento de Cuentas Nacionales del Banco Central de Chile. Este modelo considera las ventas y compras intersectoriales asociadas a los distintos bienes y servicios. El gasto tributario se estima como la diferencia entre el IVA no deducible con el supuesto de derogación de la exención y el IVA no deducible bajo la legislación vigente. A partir del modelo se estimó el gasto tributario en base 2017 y como porcentaje del PIB del mismo año.

La salida del modelo corresponde al gasto tributario asociado a 18 ramas de actividad de las cuentas nacionales que realizan operaciones exentas de IVA. Es decir, no existe una asociación uno a uno con las normas legales que establecen exenciones, sino que una rama de actividad puede abarcar varias disposiciones legales (por ejemplo, la rama “servicios de seguros generales” incluye las exenciones contra incendios causados por terremotos, seguro obligatorio contra accidentes personales y otras exenciones sobre seguros) o, a la inversa, una norma legal puede estar representada en más de una rama de actividad (por ejemplo, la exención de IVA para transporte de pasajeros abarca las ramas de actividad de transporte terrestre de pasajeros, transporte ferroviario y transporte aéreo).

Por otra parte, para dar una idea más aproximada a la recaudación potencial que se puede lograr con la derogación de los gastos tributarios, se ha estimado una línea con el denominado efecto conjunto, que es la diferencia entre lo que se puede recaudar con la derogación simultánea de todas las exenciones y la suma del efecto recaudatorio de la derogación de cada exención en forma individual. Así también, para cada ítem de gasto tributario se muestran dos cifras. La primera, representa la recaudación potencial que se podría obtener con la derogación, suponiendo que todas las transacciones cumplieran con el pago del IVA. La segunda, supone que al derogar un gasto

tributario parte de la recaudación potencial se evadiría, a la misma tasa de evasión actual del IVA, que es de un 22%.

En el cuadro 2 se puede ver que los gastos tributarios más importantes, en términos de costo fiscal (o recaudación potencial), son el crédito especial a la construcción de viviendas (0,22% del PIB), las exenciones a los servicios de educación (0,2% del PIB), los servicios de salud del sector privado (0,16% del PIB), los servicios de intermediación financiera (0,15% del PIB) y el transporte terrestre de pasajeros (0,13% del PIB). A su vez, la derogación total de los gastos tributarios del IVA permitiría aumentar la recaudación en torno a 0,78% del PIB.

Cuadro 2. Gasto Tributario en el IVA
En porcentaje del PIB

		Costo fiscal	
		Potencial	Con evasión
Exenciones y no sujeciones			
1	Servicios de educación privada	0,261	0,204
2	Servicios de salud privada hasta arancel Fonasa y honorarios médicos	0,209	0,163
3	Servicios de intermediación financiera	0,194	0,151
4	Servicios de transporte caminero de pasajeros	0,162	0,127
5	Servicios jurídicos y contables	0,050	0,039
6	Otros servicios profesionales, técnico y de negocios	0,046	0,036
7	Servicios de seguros de vida	0,040	0,031
8	Servicios inmobiliarios personas naturales	0,028	0,021
9	Edificios residenciales subsidiados	0,026	0,020
10	Servicios de esparcimiento: teatro, deportes, circos	0,017	0,013
11	Servicios de transporte por ferrocarril de pasajeros	0,013	0,010
12	Otros servicios personales - exentos	0,005	0,004
13	Servicios de transporte marítimo de pasajeros	0,001	0,001
14	Servicios de seguros generales exentos	0,000	0,000
15	Servicio de correo y mensajería - Correos de Chile	-0,001	0,000
16	Servicios de transporte aéreo de pasajeros	-0,003	-0,002
17	Servicios de apoyo a la agricultura, ganadería y silvicultura	-0,019	-0,015
18	Servicios de arquitectura e ingeniería	-0,023	-0,018
	Efecto conjunto	-0,291	-0,227
	Subtotal	0,715	0,558
Créditos			
19	Crédito especial construcción de viviendas	0,220	0,220
Gasto Tributario Total en el IVA		0,935	0,778

Fuente: Elaboración propia en base a cuadros de utilización intermedia y final del año 2017, Cuentas Nacionales del Banco Central de Chile.

2.2.3 Evaluación de algunos gastos tributarios específicos

En general, cuando los países establecen exenciones o tasas reducidas de IVA persiguen alguno de los tres siguientes objetivos: reducir la regresividad del impuesto, incentivar el consumo de bienes y servicios meritorios o simplificar la administración y el cumplimiento del tributo.

Para lograr el primer objetivo, se establecen exenciones o tasas reducidas sobre los bienes y servicios cuyo consumo representa una fracción importante del ingreso de las personas de bajos ingresos que de las personas más acomodadas. Complementariamente, se aplican sobretasas a los bienes y servicios cuyo consumo en términos relativos es mayor en los hogares de altos ingresos. En Chile, las únicas exenciones que, de acuerdo a la distribución del gasto de los hogares, podrían justificarse con este objetivo, son las que recaen sobre el transporte público de pasajeros y las viviendas subsidiadas.

De otro lado, a veces los gastos tributarios buscan incentivar el desarrollo de actividades o el consumo de determinados bienes o servicios que tienen el carácter de “meritorios”, es decir, que independientemente de su impacto sobre la progresividad, se considera que tienen efectos económicos o sociales positivos. Tal es el caso de las exenciones o tasas reducidas que favorecen a la educación, la salud, la vivienda, las entradas a espectáculos culturales y deportivos y las primas de seguros de vida.

Finalmente, algunas exenciones se establecen básicamente por la dificultad práctica que significa aplicar el IVA. La exención a los servicios financieros califica en esta categoría, puesto que el método usado comúnmente para la determinación del impuesto no funciona en este caso. Por esta razón es que la mayoría de los países eximen de IVA al sector financiero.

Los demás gastos tributarios –no sujeción de servicios agrícolas y otros servicios empresariales y exenciones a las primas de seguros, arriendos de inmuebles no destinados a viviendas, honorarios profesionales y rentas del trabajo independiente— no tienen una justificación de política pública clara o conocida.

El IVA es un impuesto regresivo. Los hogares de altos ingresos no consumen todos sus ingresos, tienen capacidad de ahorro, por lo tanto el IVA que pagan, como proporción de sus ingresos, es menor que para los hogares de bajos ingresos. Esto es así en casi todos los países del mundo. En el cuadro 3 se muestran los resultados para el IVA obtenidos de un conjunto de estudios sobre equidad fiscal impulsados por el BID en la década del 2000. Allí se muestra para once países, incluido Chile, la progresión de las tasas efectivas de IVA y el coeficiente de Gini antes y después del impuesto. Como era de esperar, cuando se mide la tasa efectiva respecto de los ingresos de los hogares el IVA resulta ser regresivo, con la sola excepción de Ecuador. En cambio, cuando se mide respecto del consumo de los hogares, el resultado mayoritario es que el impuesto aparece como progresivo, con la excepción de Chile y Perú.

Llama la atención que en Chile el coeficiente de Gini después del IVA empeora más que en los demás países, además de mantenerse la regresividad aun cuando se mida respecto del consumo de los hogares. Ello tiene que ver con el diseño del impuesto. En efecto, todos los demás países, con la excepción de El Salvador, establecen exenciones y tasas reducidas sobre un conjunto de bienes y servicios contenidos en la canasta básica. En Chile, en cambio, el IVA tiene una base amplia y las pocas exenciones recaen principalmente sobre servicios que son utilizados en mayor proporción por los hogares de mayores ingresos, como la educación y la salud. Es decir, las exenciones en Chile profundizan la regresividad del impuesto.

Cuadro 3: Regresividad o progresividad del IVA en Latinoamérica

País	Progresión de tasas efectivas				Gini		Resultado	
	Respecto de	Decil (1: más pobre; 10: más rico)				Antes de IVA		Después de IVA
		1	2	9	10			
Chile (2003)	Ingreso	35,31	19,66	12,88	8,79	0,579	0,597	Regresivo
	Consumo	15,58	15,29	13,30	12,19			Regresivo
Costa Rica (2004)	Ingreso	5,40	4,20	3,50	3,00	0,577	0,580	Regresivo
	Consumo	3,10	3,60	5,10	5,60	0,483	0,480	Progresivo
Colombia (2003)	Ingreso	10,80	8,56	5,39	4,71	0,537	0,541	Regresivo
	Consumo	4,73	4,57	5,14	5,93	0,518	0,515	Progresivo
Ecuador (2003)	Ingreso	4,59	4,15	4,89	5,15	0,408	0,406	Progresivo
	Consumo	3,78	4,11	6,31	7,59	0,346	0,339	Progresivo
El Salvador (2006)	Ingreso	24,00	15,20	7,00	6,50	0,503	0,517	Regresivo
Guatemala (2006)	Ingreso	20,20	9,10	5,40	4,90	0,596	0,603	Regresivo
	Consumo	4,30	4,60	6,20	6,80	0,463	0,459	Progresivo
Honduras (2005)	Ingreso	10,20			5,00	0,570	0,575	Regresivo
	Consumo	4,00			8,80	0,459	0,451	Progresivo
Nicaragua (2001)	Ingreso	8,60	5,10	3,40	3,40	0,596	0,600	Regresivo
	Consumo	1,90	2,30	4,10	4,60	0,499	0,495	Progresivo
Panamá (2003)	Ingreso	4,60	2,20	1,60	1,70	0,636	0,638	Regresivo
	Consumo	0,60	0,80	1,30	1,70	0,483	0,481	Progresivo
Perú (2000)	Ingreso	29,70	13,30	5,80	4,30	0,535	0,547	Regresivo
	Consumo	6,50	6,90	7,60	6,70	0,470	0,471	Regresivo
R. Dominicana (2004)	Ingreso	8,80	5,50	3,00	2,00	0,511	0,516	Regresivo
	Consumo	2,30	2,60	3,00	3,00	0,409	0,407	Progresivo

Fuente: Barreix, Bes y Roca (2009); Barreix, Roca y Villela (2006); y Jorratt (2010).

Lo anterior ocurre porque dentro de las exenciones con mayor costo fiscal hay varias que recaen sobre servicios que son consumidos en mayor medida por la población de altos ingresos, específicamente aquellas que recaen sobre los denominados servicios meritorios, como educación y salud.

En el cuadro siguiente se muestra cómo se distribuye el gasto tributario por quintiles de ingresos para algunas exenciones, y se compara con la distribución del pago de IVA. Por ejemplo, el 52,4% del gasto tributario por la exención de IVA a los servicios de educación beneficia al quintil de mayores ingresos, mientras que sólo un 6,8% beneficia al quintil de menores ingresos. Esta distribución está más concentrada que el pago del IVA (el 46,6% del IVA lo paga el quintil de mayores ingresos y el 6,7% el quintil de menores ingresos), lo que significa que la exención de IVA a la educación aumenta la regresividad del IVA. Se observa que la única exención que ayuda a atenuar la regresividad del IVA es la que recae sobre el transporte terrestre de pasajeros, cuyo costo se distribuye más equitativamente que el pago de IVA.

Cuadro 4. Distribución de gastos tributarios seleccionados y del pago de IVA por quintil de ingresos

	Quintil de Ingresos					Total
	I	II	III	IV	V	
Gastos tributarios						
Servicios de educación privada	6,8	8,6	12,9	19,3	52,4	100,0
Servicios de salud privada hasta arancel Fonasa y honorarios médicos	6,8	8,3	12,0	18,5	54,5	100,0
Servicios de intermediación financiera	3,2	6,7	12,8	19,7	57,6	100,0
Servicios de transporte caminero de pasajeros	12,5	19,4	21,9	23,3	23,0	100,0
Servicios de seguros de vida	2,2	4,8	7,4	18,8	66,9	100,0
IVA pagado	6,7	10,8	14,7	21,3	46,6	100,0

Fuente: Elaboración propia en base a Encuesta de Presupuestos Familiares 2016-2017, del INE.

2.2.4 Recomendaciones

Para reducir la regresividad del IVA se propone aplicar lo que se denomina un IVA personalizado (IVA-P)⁴. Para ello se requiere, en primer lugar, ampliar la base del IVA, eliminando todas las exenciones, con la excepción, por razones técnicas, de las exenciones a los servicios de intermediación financiera y los arriendos de inmuebles para vivienda.

En segundo lugar, se debe implementar un alivio tributario para las personas de menores ingresos, mediante transferencias directas por un monto equivalente al IVA promedio que paga una familia perteneciente al decil respectivo. Esto requiere determinar el monto de la transferencia que se entregará e identificar a los individuos que se beneficiarán de esta transferencia de recursos.

⁴ Propuesta de Barreix, Bes y Roca (2010).

Se estima que esta estrategia, que es más focalizada que la aplicación de exenciones o tasas reducidas a los bienes de la canasta básica, tiene efectos muy superiores en términos de atenuación de la regresividad del IVA.

Sólo para efectos de ilustrar los beneficios del IVA-P en relación con la fórmula tradicional de exenciones o tasas reducidas sobre la canasta básica, se ha simulado, en base a la Encuesta de Presupuestos Familiares del INE y a Cuentas Nacionales, el impacto de una tasa reducida de 5% a los alimentos y, en paralelo, la implementación de un IVA-P con el mismo costo fiscal que la tasa reducida. En el cuadro 5 se muestran los resultados de la tasa reducida. Esta alternativa tiene un costo fiscal de 1,48% del PIB. En términos de progresividad, permite reducir la tasa media de IVA del quintil más pobre de 22,7% a 18,4%, con una diferencia de 4,3%. En el otro extremo, la tasa media del quintil más rico se reduce menos, de 9,1% a 8,2%, esto es, una diferencia de 0,8%. Luego, en el cuadro 6 se muestran los resultados del IVA-P. La ampliación de la base imponible aumenta la recaudación en 0,4% del PIB. Ello permite destinar el equivalente a 1,88% del PIB a transferencias focalizadas, para tener el mismo costo fiscal que la tasa reducida. En términos de progresividad, la tasa media del quintil más pobre se reduce de 22,7% a 2,3%, con una diferencia de 20,3%. A su vez, la tasa media del quintil más rico aumenta de 9,1% a 9,6%, es decir, 0,5%.

Cuadro 5. Evaluación de una tasa reducida de IVA de 5% sobre los alimentos

	Quintil					Total
	1	2	3	4	5	
Progresividad						
IVA actual sobre ingresos	22,7	17,1	14,4	12,7	9,1	11,8
IVA con tasa reducida sobre ingresos	18,4	14,1	12,1	10,9	8,2	10,2
Diferencia	4,3	3,0	2,4	1,8	0,8	1,6
Costo fiscal						
Menor pago de IVA (% del PIB)	0,17	0,24	0,29	0,34	0,43	1,48
Proporción del costo total (%)	11,5	16,2	19,9	23,2	29,3	100,0

Fuente: Elaboración propia en base a VIII Encuesta de Presupuestos Familiares (julio 2016 - junio 2017) del INE y Cuentas Nacionales del Banco Central.

Cuadro 6. Evaluación de un IVA-P para Chile

(En porcentaje del PIB)

	Quintil					Total
	1	2	3	4	5	
+ Recaudación actual	0,64	0,98	1,29	1,77	3,32	8,00
+ Ampliación de base	0,02	0,04	0,05	0,08	0,20	0,40
= Recaudación bruta	0,66	1,02	1,34	1,85	3,52	8,40
<i>Porcentaje del IVA a transferir</i>	<i>90%</i>	<i>50%</i>	<i>30%</i>	<i>20%</i>	<i>0%</i>	
- Transferencia	-0,59	-0,51	-0,40	-0,37	0,00	-1,88
= Recaudación neta	0,07	0,51	0,94	1,48	3,52	6,52
Progresividad						
IVA actual sobre ingresos	22,7	17,1	14,4	12,7	9,1	11,8
IVA-P sobre ingresos	2,3	8,8	10,5	10,6	9,6	9,0
Diferencia	20,3	8,2	3,9	2,1	-0,5	2,8
Costo fiscal						
Menor pago de IVA	0,57	0,47	0,35	0,29	-0,20	1,48
Proporción del costo total (%)	38,8	31,9	23,6	19,6	-13,9	100,0

Fuente: Elaboración propia en base a VIII Encuesta de Presupuestos Familiares (julio 2016 - junio 2017) del INE y Cuentas Nacionales del Banco Central.

2.3 Análisis de los gastos tributarios en el Impuesto a la Renta

2.3.1 Impuesto de referencia

Para el impuesto a la renta se considera como base imponible del impuesto la definición conceptual de renta de Haig-Simons, esto es, el incremento de patrimonio más el consumo anual. Se considera también que el impuesto a la renta es uno integrado sobre base devengada, en donde los sujetos del impuesto son las personas naturales. Eso significa que las utilidades empresariales debieran tributar con el impuesto personal de los socios o accionistas el mismo año en que se devengan. En ese sentido, el impuesto de primera categoría es sólo un anticipo de los impuestos finales, por lo que el crédito de primera categoría no es un gasto tributario. Pero a su vez, el diferimiento de los impuestos finales hasta el momento del retiro sí es un gasto tributario.

Respecto de las ganancias de capital, de acuerdo con la definición de renta de Haig-Simons la renta surge con el solo aumento del precio del bien de que se trate, aún cuando no se haya producido una enajenación. En la práctica, no es posible cobrar impuesto a la renta bajo ese criterio, ningún país del mundo lo hace. Por ello, el impuesto de referencia considera que las ganancias de capital devengan el impuesto al momento de su realización, es decir, cuando se produce la enajenación del bien.

Respecto de las tasas, el impuesto de referencia considera aquellas de aplicación general que están en la ley, esto es, la escala de tasas marginales para segunda categoría y global complementario, la

tasa de 35% para las utilidades empresariales de los no residentes y las tasas de primera categoría de 25% y 27% según el régimen. Para la tributación de las ganancias de capital, se considera parte del impuesto de referencia el mecanismo contenido en el artículo 17 Nro. 8 de la Ley de Impuesto a la Renta, que permite distribuir la ganancia a lo largo del período en el cual se mantuvo el activo, con un máximo de 10 años.

Cualquier tasa distinta a las mencionadas anteriormente es un gasto tributario, como la tasa reducida de 10% para ganancias de capital de bienes raíces obtenidas por las personas naturales.

En el recuadro 2 se resumen las características del impuesto de referencia escogido.

Recuadro 2 Referencia para el Impuesto a la Renta

Concepto	Definición de Norma	Ejemplos de situaciones particulares
Base Gravable	El impuesto grava la renta global o comprehensiva, entendida como el incremento de patrimonio más el consumo del período (definición de Haig-Simons). Esta definición es consistente con la de la propia Ley de Impuesto a la Renta, que define como tal “los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades, e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación”.	<u>No constituye GT</u> : La deducción de costos y gastos necesarios para producir la renta. <u>Constituyen GT</u> : El incentivo a la retención de utilidades del artículo 14. Las deducciones, como las cotizaciones previsionales y de salud. La aplicación del impuesto Global Complementario sobre base realizada en vez de base devengada.
Integración del impuesto	Los sujetos del impuesto son las personas naturales. Los impuestos que pagan las personas jurídicas son sólo a cuenta de los impuestos personales.	<u>No constituye GT</u> : El crédito de primera categoría.
Tasas	La tasa del impuesto de Primera Categoría y las escalas de tasas de los impuestos personales, en concordancia a su vigencia respectiva.	<u>Constituye GT</u> : La aplicación de cualquier tasa diferente a las establecidas por la norma. <u>No constituyen GT</u> : El tramo exento de la escala de tasas del impuesto a las personas naturales.
Unidad Tributación	de Son las personas individuales, no existe la unidad familiar tributaria.	
Período tributación	de Los períodos de tributación que establece la ley vigente. Es decir, el año calendario para los impuestos de Primera Categoría y Global Complementario, y el mes calendario para el impuesto único de Segunda Categoría.	
Ganancias capital	de Deben pagar impuesto a la renta en el año de la enajenación, incorporando una proporción de la ganancia en la base imponible de cada año en que se mantuvo el activo, con un tope de 10 años.	<u>No constituye GT</u> : La aplicación del impuesto sobre base realizada en vez de devengada.

Territorialidad de la aplicación del impuesto	Los residentes pagan impuestos por su renta mundial, mientras que los no residentes lo hacen solo por rentas de fuente chilena.	<u>No constituye GT</u> : El acreditamiento de impuesto sobre la renta pagado o retenido en otros países.
Pequeños contribuyentes	El impuesto debe contemplar regímenes simplificados para pequeños contribuyentes, cuyo objetivo sea reducir los costos de cumplimiento. Este es el caso de los regímenes del artículo 22 de la ley de Impuesto a la Renta, para pequeños mineros artesanales, suplementeros, comerciantes, talleres artesanales y pescadores artesanales, y el régimen de contabilidad simplificada para contribuyentes que explotan bienes inmuebles.	<u>No constituyen GT</u> : Los regímenes simplificados del artículo 22. <u>Constituyen GT</u> : Los regímenes de renta presunta y para PYMES del 14 letra D.

2.3.2 Identificación y cuantificación de los gastos tributarios

En el anexo 2 se muestra el listado completo de gastos tributarios en el impuesto a la renta, que surgen de la contrastación de la legislación tributaria con este impuesto de referencia.

Cuadro 7. Gasto Tributario en el Impuesto a la Renta
En porcentaje del PIB

	Costo Fiscal
Diferimientos	
Tratamiento de las rentas del sistema de fondos de pensiones	0,38
Cuotas de leasing	0,28
Rentas empresariales retenidas no pagan impuesto	0,26
Depreciación tributaria	0,20
Amortización intangibles y otros	0,19
Otros	0,09
Total	1,40
Regímenes especiales	
Rentas presuntas	0,07
Total	0,07
Deducciones	
Cotizaciones de salud de trabajadores	0,09
Deducción por Seguro de Invalidez y por gastos administrativos de AFP	0,03
Presunción de gastos trabajadores independientes	0,02
Intereses por créditos hipotecarios	0,04
Cotización Seguro de Desempleo	0,04
Donaciones	0,02
Otras	0,09
Total	0,34
Exenciones	

Ganancias de capital en acciones	0,02
Exenciones regionales	0,03
Universidades	0,01
DFL 2	0,02
Cap. Mobiliarios trabajadores dependientes	0,00
Otras	0,15
Total	0,22
<hr/>	
Créditos	
Compras de activo fijo	0,03
Donaciones	0,02
Sence	0,06
Regionales	0,01
Otros	0,03
Total	0,14
<hr/>	
GT IR TOTAL	2,17

2.3.3 Evaluación de algunos gastos tributarios específicos

2.3.4 Recomendaciones

2.4 Análisis de los gastos tributarios en otros impuestos

3. Incumplimiento Tributario y Elusión Tributaria

3.1 Marco Conceptual

3.1.1 Definiciones

Se define como *'brecha tributaria'* a la diferencia entre lo que el Gobierno debería recaudar, de acuerdo con la letra y el espíritu de la legislación tributaria, y lo que realmente recauda. Hay diversas causas que explican el que los contribuyentes paguen menos impuestos de los que deberían pagar, las que se pueden agrupar en tres categorías: subdeclaración involuntaria, evasión tributaria y elusión tributaria.

La *'subdeclaración involuntaria'* es consecuencia de los errores involuntarios que puede cometer un contribuyente al momento de preparar su declaración de impuestos. Estos errores son atribuibles

al desconocimiento de la normativa tributaria, los cuales se ven aumentados cuando dicha normativa es compleja.

La *'evasión tributaria'* corresponde a la subdeclaración ilegal y voluntaria de los impuestos. En este caso hay un acto deliberado por parte del contribuyente para reducir sus obligaciones tributarias. Dependiendo de la gravedad de estos actos, podrán ser tipificados como faltas o delitos tributarios.

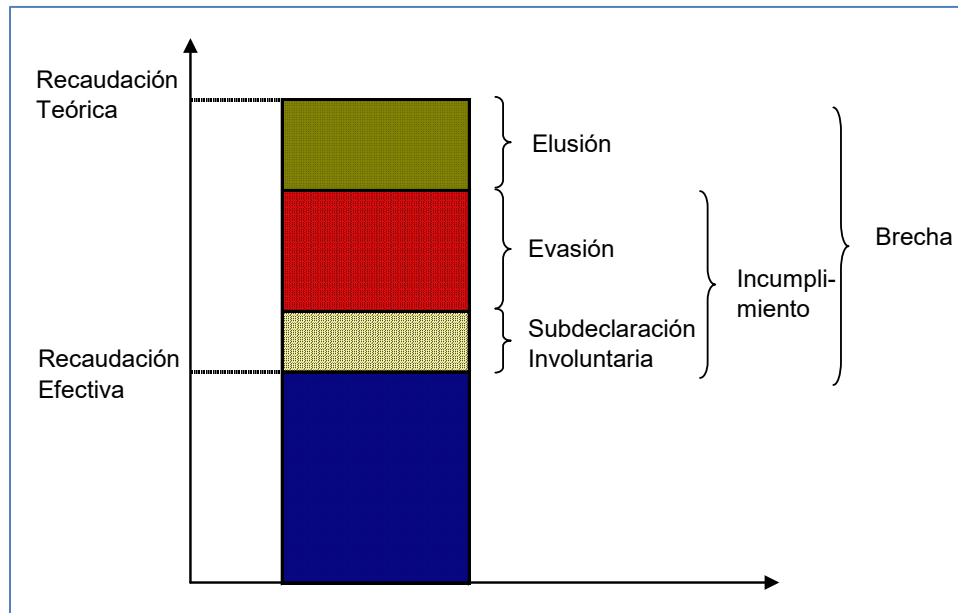
Por último, la *'elusión tributaria'* es un concepto difícil de definir, pero hace referencia a las planificaciones agresivas que realizan algunos contribuyentes con la intención de reducir su obligación tributaria y que, cumpliendo con la letra de la ley, entran en contradicción con la intención del legislador o con el espíritu de la ley.

Adicionalmente, el concepto de *'incumplimiento tributario'* se puede asociar a la suma de la evasión tributaria y la subdeclaración involuntaria. Ambas son formas de *'incumplir'* con las obligaciones, aun cuando una sea premeditada y la otra no.

Los métodos que se utilizan para estimar la pérdida de recaudación por el incumplimiento generalmente miden la brecha tributaria. En efecto, hay de partida una dificultad evidente para distinguir la evasión tributaria de la subdeclaración involuntaria, puesto que se diferencian solamente en la intencionalidad de quien comete el acto, cuestión que no es posible calificar en un estudio cuantitativo. En cuanto a la elusión tributaria, es difícil determinar hasta qué punto quedan incluidas en las estimaciones. Es probable que en los estudios muestrales de auditorías sea posible separar ambos conceptos, dependiendo de la habilidad del fiscalizador para detectarlos y distinguir una de otra. En los métodos de cálculo del potencial teórico, que son los que más habitualmente se usan, dependerá de la metodología utilizada para construir la fuente de información independiente. Así por ejemplo, si en la construcción de las cuentas nacionales se usan los estados financieros de las empresas, es probable que parte de la elusión se incorpore a los agregados macroeconómicos y, por ende, no quede incorporada en la estimación de brecha.

En lo que sigue del estudio, se hablará indistintamente de evasión, incumplimiento o brecha tributaria, pero no se debe perder de vista que las mediciones que arrojen los métodos estarán en algún punto intermedio entre el incumplimiento tributario —que comprende la evasión tributaria más la subdeclaración involuntaria— y la brecha tributaria —que incluye además la elusión tributaria.

Figura 2: Descomposición de la brecha tributaria



Fuente: Elaboración propia.

3.1.2 Factores que determinan el incumplimiento

En el cumplimiento tributario inciden, principalmente, cuatro factores: la probabilidad percibida de detección del incumplimiento, el sistema de sanciones, la aceptación del sistema impositivo y la simplicidad del sistema tributario. La Administración Tributaria (AT) tiene competencia exclusiva sobre sólo uno de ellos: la probabilidad percibida de detección, y es parcialmente responsable de la aceptación del sistema impositivo por parte de los contribuyentes y de la oportunidad y efectividad de las sanciones aplicadas. También puede y debe incidir en el perfeccionamiento de la estructura tributaria, influyendo en la simplificación de las normas.

Probabilidad percibida de detección del incumplimiento

La misión de la AT (SII y Aduana) es maximizar el cumplimiento tributario, para lo cual su principal herramienta es la administración de la probabilidad percibida de detección. Esta probabilidad depende de la eficacia de la acción fiscalizadora y de la visibilidad de la misma. A mayor eficacia, aumenta la probabilidad efectiva de detección. Pero también es posible incidir en la percepción de riesgo de los contribuyentes dando una mayor visibilidad a la acción fiscalizadora, a través de diversas formas de comunicación.

Para lograr una mayor eficacia la AT debe, por una parte, mejorar la selección de contribuyentes a fiscalizar, de tal modo de actuar sobre aquellos que tienen la más alta probabilidad de estar incumpliendo. Por otro lado, debe asegurar que las acciones de fiscalización sean de una alta calidad, ya sea que se trate de auditorías, operaciones masivas, presencia u otras, tal que permitan detectar los incumplimientos anticipados en la selección.

Para la detección del incumplimiento es fundamental contar con información suficiente, oportuna y de buena calidad. La información sobre las características y actividades que desarrollan los contribuyentes permite aumentar la visibilidad del incumplimiento. Este concepto está claramente plasmado en la operación renta. Por ejemplo, la obligación de los agentes retenedores de informar anualmente los pagos de honorarios hace completamente visible la subdeclaración de honorarios por parte de las personas naturales. Esta “visibilidad total” lleva a que la evasión por subdeclaración de honorarios sea prácticamente nula. Hay muchas otras situaciones, igualmente importantes, en donde la información permite tener indicios de incumplimientos, una suerte de “visibilidad parcial”. En este caso, la información permite seleccionar para la fiscalización a contribuyentes que tienen una mayor probabilidad de incumplir.

También es importante dar visibilidad a la acción fiscalizadora. A modo de ejemplo, el SII realiza anualmente del orden de 10 mil auditorías, para un universo de 3 millones de declarantes de Impuesto a la Renta. Si las auditorías fuesen aleatorias, la probabilidad de que un contribuyente sea fiscalizado sería de sólo 0,33%. Como las auditorías no son aleatorias, para un número importante de contribuyentes esta probabilidad es mucho menor. Esta realidad lleva a una percepción errónea de muchos contribuyentes respecto de la capacidad del SII de detectar la evasión, lo que induce al incumplimiento. Es por ello que la AT debe realizar todas las acciones posibles para elevar la probabilidad percibida de detección del incumplimiento. Entre ellas, resulta clave comunicar las acciones exitosas de fiscalización, particularmente las denuncias y querellas por fraude tributario.

Sistema de sanciones

La teoría tradicional ve en la probabilidad de detección y las sanciones las dos principales herramientas que la administración tributaria posee para reducir la evasión. La combinación de ambas determina los incentivos económicos a evadir que tienen los contribuyentes. En principio, mientras más altas son las sanciones menores son los incentivos para evadir. Sin embargo, las sanciones tampoco deben ser excesivas, pues podría significar que en la práctica sean inaplicables, sobre todo si la legislación tributaria tiene un alto grado de incertidumbre. Por otro lado, las sanciones elevadas pueden incentivar la corrupción, puesto que la negociación entre contribuyente y fiscalizador se hace más rentable para ambas partes.

Si bien las sanciones están definidas en el Código Tributario, la AT también juega un rol a la hora de decidir la sanción específica que se aplica frente a un caso particular de evasión o fraude tributario. En este sentido, es fundamental que la AT defina una política clara frente a la persecución penal o pecuniaria en casos de fraude tributario. Esta política debe contemplar la aplicación de todo el rigor de la ley en aquellos casos que cumplan con determinados criterios, como reiteración, grandes montos de evasión o efecto ejemplarizador.

A su vez, la AT tiene la facultad de condonar intereses y multas. Es decir, puede incidir en el monto final de la sanción. Por lo tanto, resulta indispensable definir una política racional y justa de condonaciones, que disuada a los evasores y fomente el pronto pago de las deudas tributarias.

Por último, también en este ámbito es importante distinguir entre las sanciones reales y las sanciones percibidas por los contribuyentes. Para aumentar la percepción de riesgo es importante

difundir entre los contribuyentes las consecuencias de asumir el riesgo de evadir, entregando información clara respecto del sistema de sanciones y difundiendo casos reales con las consecuencias para los evasores.

Aceptación del Sistema Tributario

Si un contribuyente siente que el sistema tributario es injusto, obviamente estará menos dispuesto a cumplir con sus obligaciones tributarias; más aún, desde su perspectiva la evasión podría ser considerada un acto de justicia más que un delito.

La aceptación del sistema tributario por parte de los contribuyentes es esencial para elevar el cumplimiento tributario. Esta aceptación depende de varios factores. El primero de ellos es la percepción respecto de la carga tributaria: un sistema tributario que, a juicio de los contribuyentes, impone una carga excesiva, puede ser visto como injusto o expropiatorio. Un segundo factor es la equidad del sistema tributario: si los ciudadanos perciben que ellos pagan más impuestos que las personas de alto patrimonio tendrán una menor disposición a cumplir. Tercero, también es importante la opinión que los contribuyentes tengan respecto del destino de los impuestos: si perciben que los recursos se gastan bien, que se financian bienes públicos en forma eficiente y en cantidad suficiente, que los programas sociales son adecuados y que el gasto en burocracia es razonable, entonces habrá una mayor predisposición a cumplir con el pago de impuestos. En este sentido, uno de los problemas de los países como Chile, con una desigual distribución de los ingresos y políticas de gasto social focalizadas, es que los grupos sociales que pagan más impuestos (clase media) no reciben demasiados beneficios del Estado, lo que incide en una percepción de que los recursos se malgastan.

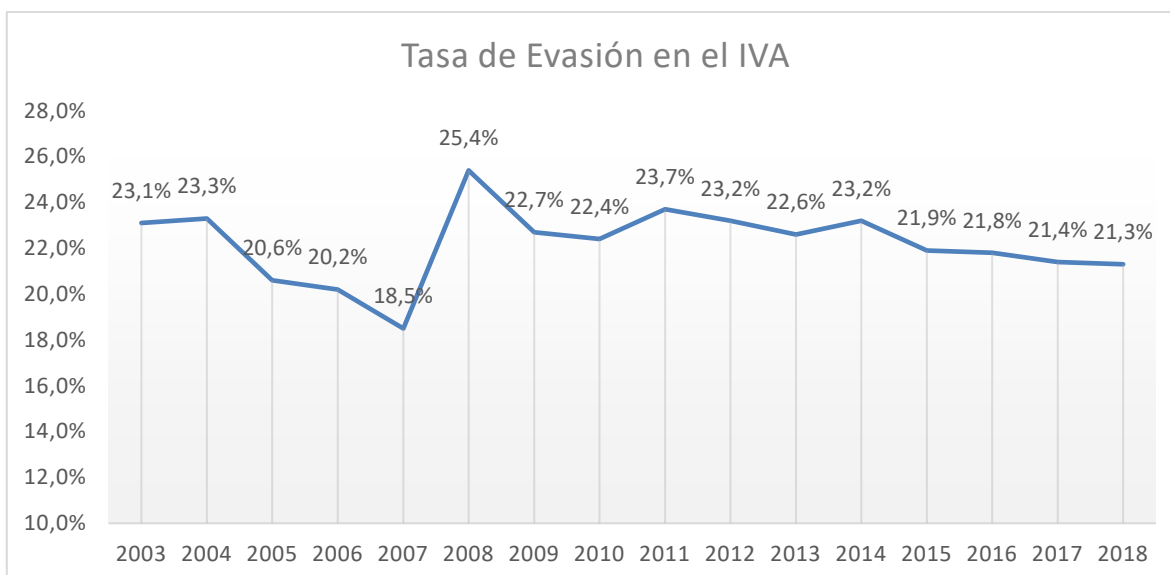
Simplicidad del Sistema Tributario

Los sistemas tributarios complejos favorecen la evasión y la elusión, porque crean incertidumbre respecto de los alcances de las normas tributarias; elevan los costos de fiscalización; aumentan los costos de cumplimiento; y multiplican las fórmulas o mecanismos de evasión y elusión.

La simplificación del sistema tributario es principalmente materia de la política tributaria. Pero también la AT puede jugar un rol importante, haciendo recomendaciones a los responsables del diseño de la estructura tributaria e impulsando la simplificación de los procedimientos.

3.2 Estimación del Incumplimiento Tributario

3.2.1 IVA



Fuente: Servicio de Impuestos Internos

(http://www.sii.cl/estadisticas/evasion_IVA_empalmada_2003_2018.pdf)

3.2.2 Impuesto de Primera Categoría

Cuadro 7. Aproximación a la Evisión en el Impuesto de Primera Categoría, en base a Cuentas Nacionales.
Cifras en miles de millones de pesos de cada año

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
+ Excedente de explotación bruto	70.218	75.684	80.616	85.215	90.272	94.844
+ Intereses netos	2.189	3.147	2.366	1.807	1.742	2.590
- Excedente de explotación propiedad de vivienda y sector público	7.918	8.567	9.573	10.553	11.586	12.173
- Honorarios	4.285	4.555	4.642	4.959	5.204	5.265
- Consumo capital fijo	10.211	11.011	11.687	12.268	12.933	13.624
= Base Imponible Potencial	49.993	54.698	57.081	59.242	62.291	66.373
x Tasa de Primera Categoría (%)	20,0	21,0	22,5	24,0	25,4	26,6
= Recaudación Potencial	9.999	11.487	12.843	14.218	15.817	17.630
- Recaudación Efectiva	5.328	6.101	6.417	6.721	7.854	8.976
= Evisión	4.671	5.386	6.427	7.497	7.963	8.654
Evisión (% del PIB)	3,4	3,6	4,0	4,4	4,4	4,5
Tasa de evasión (%)	46,7	46,9	50,0	52,7	50,3	49,1
Tasa de impuesto efectiva (recaudación / base potencial)	10,7	11,2	11,2	11,3	12,6	13,5

Fuente: Elaboración propia en base a Cuentas Nacionales

3.2.3 Impuesto Global Complementario

Cuadro 8. Subdeclaración de dividendos y retiros

Año	Dividendos y retiros de personas naturales (miles de millones de pesos)			
	CCNN	SII	Diferencia	CCNN / SII
2013	22.292	5.036	17.256	4,4
2014	25.724	6.300	19.424	4,1
2015	26.262	7.402	18.861	3,5
2016	27.349	7.940	19.409	3,4
2017	28.152	8.686	19.467	3,2
2018	29.446	8.928	20.518	3,3

Fuente: Banco Central y SII

Cuadro 9. Brecha entre rentas y consumo de los hogares

Año	Renta Disponible de los Hogares Ajustada por Informalidad ¹	Consumo de los Hogares ²	Brecha	Factor
2014	60.605	93.779	33.175	1,55
2015	65.996	101.221	35.225	1,53
2016	71.333	107.485	36.152	1,51
2017	74.639	113.984	39.345	1,53
2018	79.678	121.274	41.596	1,52

* Cifras en miles de millones de pesos de cada año

1/ Rentas declaradas en el SII más remuneraciones informales estimadas con Cuentas Nacionales

2/ De las Cuentas Nacionales

Cuadro 10. Aproximación a la Evasión de Impuesto Global Complementario por Subdeclaración de Retiros, en base a Cuentas Nacionales
Cifras en miles de millones de pesos

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Dividendos y retiros de los hogares						
Según Cuentas Nacionales	22.292	25.724	26.262	27.349	28.152	29.446
Declarados ante el SII	5.036	6.300	7.402	7.940	8.686	8.928

Brecha	17.256	19.424	18.861	19.409	19.467	20.518
Evasión de Global Complementario (Supuesto: 32% - crédito Primera Categoría)						
Monto	2.588	2.705	2.312	2.043	1.724	1.519
En porcentaje del PIB	1,9	1,8	1,4	1,2	1,0	0,8

Fuente: Elaboración propia, en base a Cuentas Nacionales.

3.2.4 Otros impuestos

Evasión en Impuestos a Productos Específicos (en porcentaje del PIB)

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Vinos	0,02	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	
Cervezas	0,00	0,00	0,01	0,02	0,02	0,01	0,02	
Licores	0,00	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	
Subtotal bebidas alcohólicas	0,03	0,04	0,04	0,05	0,05	0,04	0,06	
Cigarrillos	0,13	0,11	0,18	0,27	0,23	0,18	0,18	0,18
Recuperación del impuesto al diésel	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Total	0,17	0,16	0,24	0,33	0,29	0,23	0,24	0,19

3.2.5 Síntesis

Tabla 6. Evasión de IVA, Impuesto a la Renta e impuestos a productos específicos
En porcentaje del PIB

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Impuesto al Valor Agregado	2,33	2,41	2,27	2,27	2,17	2,17
Impuesto de Primera Categoría	3,39	3,62	4,03	4,42	4,43	4,52
Impuesto Global Complementario	1,88	1,82	1,45	1,21	0,96	0,79
Impuesto a las bebidas alcohólicas	0,04	0,05	0,05	0,04	0,06	0,05
Impuesto a los cigarrillos	0,18	0,27	0,23	0,18	0,18	0,18
Impuesto al petróleo diésel	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Total	7,84	8,18	8,04	8,13	7,80	7,72

3.3 Estrategias para la reducción del incumplimiento

ANEXO 1

Lista de Gastos Tributarios en el Impuesto al Valor Agregado

ID	Norma Legal	Descripción	Tipo de GT
1	LIVA Art. 2 No.2	No se gravan con IVA los servicios no comprendidos en los números 3 y 4 del artículo 20 de la LIR. Por ejemplo, los servicios agrícolas, arriendos de canchas para prácticas deportivas, pago de membresía a una plataforma online de descuentos, pagos por participación en seminarios, servicios de call center.	No sujeción
2	LIVA Art. 8 letra m inciso segundo	Los contribuyentes del régimen Propyme pueden vender o comprar bienes muebles del activo inmovilizado exentos de IVA, después de 36 meses de construidos o adquiridos	Exención
3	LIVA Art. 12 letra A No.3	Exención a las especies transferidas a título de regalía a los trabajadores por sus respectivos empleadores.	Exención
4	LIVA Art. 12 letra A No.6	Tasa cero a los insumos, productos o demás elementos necesarios para la confección de cospeles, billetes, monedas y otras especies valoradas, adquiridos en el país por la Casa de Moneda de Chile S.A. y las demás personas, siempre que la adquisición se lleve a cabo en el marco de operaciones con el Banco Central de Chile.	Tasa cero
5	LIVA Art. 12 letra B No.1	Exención a las importaciones de especies efectuadas por el Ministerio de Defensa Nacional, el Estado mayor de la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, como también las instituciones y empresas dependientes de ellas, siempre que correspondan a maquinaria bélica; vehículos de uso militar o policial excluidos los automóviles, camionetas y buses; armamento y sus municiones; elementos o partes para fabricación, integración, mantenimiento, reparación, mejoramiento o armadura de maquinaria bélica y armamentos; sus repuestos, combustibles y lubricantes, y equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia	Exención
6	LIVA Art. 12 letra B No.7	Estarán exentas las importaciones que constituyan donaciones y socorros calificados como tales a juicio exclusivo del Servicio Nacional de Aduanas, destinadas a corporaciones y fundaciones y a las Universidades.	Exención
7	LIVA Art. 12 letra B No.10	Exención a las importaciones efectuadas por los inversionistas, sean estos establecidos, residentes o domiciliados en el país o aquellos que califiquen como inversionistas extranjeros y las empresas receptores de inversión extranjera, conforme a lo establecido en el artículo 3º de la ley marco para la inversión extranjera directa en Chile, respecto de los bienes de capital importados que destinen al desarrollo, exploración o explotación en Chile de proyectos mineros, industriales, forestales, de energía, de infraestructura, de telecomunicaciones, de investigación o desarrollo tecnológico, médico o científico, entre otros, que impliquen inversiones por un monto igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.	Exención
8	LIVA Art. 12 letra B No.16	Exención a las importaciones efectuadas por los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, respecto de los vehículos especificados en la subpartida 8705.30 y de las mercancías a que se refiere la Partida 00.36 de la Sección 0, ambas del Arancel Aduanero.	Exención

ID	Norma Legal	Descripción	Tipo de GT
9	LIVA Art. 12 letra B No.17	Las importaciones efectuadas por la Casa de Moneda de Chile S.A. y las demás personas, por la importación de insumos, productos o demás elementos necesarios para la confección de cospeles, billetes, monedas y otras especies valoradas, siempre que la importación se lleve a cabo en el marco de operaciones con el Banco Central de Chile.	Exención
10	LIVA Art. 12 letra E No.1 letra a	Están exentos los ingresos percibidos por concepto de entradas a espectáculos y reuniones artísticos, científicos o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio otorgado por el Subsecretario de las Culturas.	Exención
11	LIVA Art. 12 letra E No.1 letra b	Están exentos los ingresos percibidos por concepto de entradas a espectáculos deportivos.	Exención
12	LIVA Art. 12 letra E No.1 letra c	Están exentos los ingresos percibidos por concepto de entradas a espectáculos que se celebren a beneficio total y exclusivo de los Cuerpos de Bomberos, de la Cruz Roja de Chile, del Comité Nacional de Jardines Infantiles y Navidad, de la Fundación Graciela Letelier de Ibañez "CEMA CHILE" y de las instituciones de beneficencia con personalidad jurídica.	Exención
13	LIVA Art. 12 letra E No.1 letra d	Están exentos los ingresos percibidos por concepto de entradas a espectáculos circenses presentados por compañías o conjuntos integrados exclusivamente por artistas nacionales.	Exención
14	LIVA Art. 12 letra E No.2	Exención a los fletes marítimos, fluviales, lacustres, aéreos y terrestres del exterior a Chile, y viceversa y los pasajes internacionales. Tratándose de fletes marítimos o aéreos del exterior a Chile, la exención alcanzará incluso al flete que se haga dentro del territorio nacional, cuando éste sea necesario para trasladar las mercancías hasta el puerto o aeropuerto de destino, y siempre que la internación o nacionalización de las mercancías se produzca en dicho puerto o aeropuerto.	Exención
15	LIVA Art. 12 letra E No.3	Exención a las primas de seguros que cubran riesgos de transportes respecto de importaciones y exportaciones, de los seguros que versen sobre cascos de naves y de los que cubran riesgos de bienes situados fuera del país.	Exención
16	LIVA Art. 12 letra E No.4	Exención a las primas de seguros que cubran riesgos de daños causados por terremotos o por incendios que tengan su origen en un terremoto.	Exención
17	LIVA Art. 12 letra E No.5	Exención a las primas de seguros contratados dentro del país que paguen la Federación Aérea de Chile, los clubes aéreos y las empresas chilenas de aeronavegación comercial.	Exención
18	LIVA Art. 12 letra E No.6	Exención a las comisiones que perciban los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización sobre los créditos hipotecarios que otorguen a los beneficiarios de subsidios habitacionales y las comisiones que perciban las Instituciones de Previsión en el otorgamiento de créditos hipotecarios a sus imponentes.	Exención
19	LIVA Art. 12 letra E No.7	Exención a los ingresos afectos al impuesto adicional establecido en el artículo 59 de la misma ley, salvo que respecto de éstos últimos se trate de servicios prestados o utilizados en Chile y gocen de una exención de dicho impuesto por aplicación de las leyes o de los convenios para evitar la doble imposición en Chile.	Exención
20	LIVA Art. 12 letra E No.8	Exención a los ingresos provenientes del ejercicio de profesiones liberales y del trabajo independiente.	Exención

ID	Norma Legal	Descripción	Tipo de GT
21	LIVA Art. 12 letra E No.9	Exención a los ingresos por las inserciones o avisos que se publiquen o difundan de conformidad al artículo 11 de la Ley N° 16.643, que consagra el derecho de respuesta.	Exención
22	LIVA Art. 12 letra E No.10	Exención a los intereses provenientes de operaciones e instrumentos financieros y de créditos de cualquier naturaleza, incluidas las comisiones que correspondan a avales o fianzas otorgados por instituciones financieras, con excepción de los intereses que se cobren por las ventas a plazo.	Exención
23	LIVA Art. 12 letra E No.12	Exención a los servicios prestados por trabajadores que laboren solos, en forma independiente, y en cuya actividad predomine el esfuerzo físico sobre el capital o los materiales empleados.	Exención
24	LIVA Art. 12 letra E No.13 letra a	Exención a las remuneraciones, derechos o tarifas por servicios portuarios, fiscales o particulares de almacenaje, muellaje y atención de naves, como también los que se perciban en los contratos de depósitos, prendas y seguros recaídos en los productos que se vayan a exportar y mientras estén almacenados en el puerto de embarque.	Exención
25	LIVA Art. 12 letra E No.13 letra b	Exención a las remuneraciones de los agentes de aduanas; las tarifas que los embarcadores particulares o fiscales o despachadores de aduana cobren por poner a bordo el producto que se exporta, y las remuneraciones pagadas por servicios prestados en el transporte del producto desde el puerto de embarque al exterior, sea aéreo, marítimo, lacustre, fluvial, terrestre o ferroviario.	Exención
26	LIVA Art. 12 letra E No.13 letra c	Exención a los derechos o tarifas por peaje o uso de muelles, malecones, playas, terrenos de playa, fondos de mar o terrenos fiscales, obras de otros elementos marítimos o portuarios, cuando no se presten servicios con costo de operación por el Estado u otros organismos estatales, siempre que se trate de la exportación de productos;	Exención
27	LIVA Art. 12 letra E No.13 letra d	Exención a los derechos y comisiones que devenguen en trámites obligatorios para el retorno de las divisas y su liquidación	Exención
28	LIVA Art. 12 letra E No.14	Exención a las primas o desembolsos de contratos de reaseguro	Exención
29	LIVA Art. 12 letra E No.15	Exención a las primas de contratos de seguro de vida reajustables	Exención
30	LIVA Art. 12 letra E No.17	Exención a los ingresos en moneda extranjera percibidos por empresas hoteleras o contribuyentes que arriender inmuebles amoblados registrados ante el SII con motivo de servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile.	Exención
31	LIVA Art. 12 letra E No.18	Exención a las comisiones de administración de cotizaciones voluntarias, depósitos de ahorro previsional voluntario, depósitos de ahorro previsional voluntario colectivo y de depósitos convenidos, que perciban las instituciones debidamente autorizadas para su administración.	Exención
32	LIVA Art. 12 letra E No.19	Exención a las prestaciones de salud financiadas por FONASA y las financiadas por ISAPRES, pero hasta el monto del arancel FONASA, y a las cotizaciones obligatorias para salud.	Exención
33	LIVA Art. 12 letra F	Exención a las ventas de viviendas financiadas total o parcialmente con subsidio habitacional.	Exención
34	LIVA Art. 13 No.1	Exención a las empresas radioemisoras y concesionarios de canales de televisión por los ingresos que perciban dentro de su giro, con excepción de aviso y propaganda.	Exención
35	LIVA Art. 13 No.2	Exención a las agencias noticiosas con excepción de aviso y propaganda.	Exención

ID	Norma Legal	Descripción	Tipo de GT
36	LIVA Art. 13 No.3	Exención a las empresas navieras, aéreas, ferroviarias y de movilización por el transporte de pasajeros.	Exención
37	LIVA Art. 13 No.4	Exención a los establecimientos de educación por su actividad docente.	Exención
38	LIVA Art. 13 No.5	Exención a los hospitales, dependientes del Estado o de las universidades reconocidas por éste, por los ingresos que perciban dentro de su giro.	Exención
39	LIVA Art. 13 No.6 letra d	Exención a la Casa de Moneda de Chile por la confección de cospeles, billetes, monedas y otras especies valoradas.	Exención
40	LIVA Art. 13 No.6 letra e	Exención a la Empresa de Correos de Chile	Exención
41	LIVA Art. 13 No.7	Exención a los Servicios de Salud y las personas naturales o jurídicas que en virtud de un contrato o una autorización los sustituyan en la prestación de beneficios sociales.	Exención
42	LIVA Art. 13 No.8	La Polla Chilena de Beneficencia y la Lotería de Concepción por los intereses, primas, comisiones u otras formas de remuneraciones que paguen a personas naturales o jurídicas en razón de negocios, servicios o prestaciones de cualquier especie	Exención
43	LIVA Art. 36 inciso cuarto	Tasa cero al transporte internacional de pasajeros	Tasa cero
44	LIVA Art. 36 inciso noveno	Tasa cero a los hoteles, respecto de los ingresos en moneda extranjera de pasajeros no residentes; y a las empresas navieras chilenas que hagan transporte con pernoctación de pasajeros no residentes.	Tasa cero
45	LIVA Art. 36 inciso décimo	Tasa cero a las empresas portuarias creadas en virtud del artículo 1º de la Ley Nº 19.542, las empresas titulares de las concesiones portuarias a que se refiere la misma ley, así como, las demás empresas que exploten u operen puertos marítimos privados de uso público, por los servicios que presten y que digan relación con operaciones de exportación, importación y tránsito internacional de bienes	Tasa cero
46	D.L. Nº 1.244 de 1975 Art. 4	Exención al consumo en Isla de Pascua	Exención
47	DFL 341 de 1977	Las especies internadas en zonas francas para consumo en las mismas o destinadas a reexportación se encuentran exentas del pago de IVA.	Exención
48	Ley Nº 18.948 Art. 101	Se eximen de IVA y otros impuestos los actos, contratos o convenciones relativos a la adquisición, administración y enajenación de los bienes o servicios correspondientes a los fondos rotativos de abastecimiento de las Fuerzas Armadas.	Exención
49	Decreto ley 1.244 del año 1975 Art. 19	Exención de IVA a las ventas y prestaciones de servicios que efectúan las Fábricas y Maestranzas del Ejército (FAMAE) y los Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR) al Ministerio de Defensa Nacional o a las Instituciones y demás empresas dependientes de esa Secretaría de Estado.	Exención
50	Ley Nº 18.297 de 1984	Exención de IVA a las ventas y prestaciones de servicios que efectúa la Empresa Nacional de Aeronáutica (ENAER) al Ministerio de Defensa Nacional o a las Instituciones y demás empresas dependientes de esa Secretaría de Estado.	Exención
51	Ley 18.392 Art. 9	Tasa cero de IVA a las ventas que se efectúen a empresas situadas físicamente en el territorio de Navarino, que desarrollen las actividades que menciona la Ley.	Tasa cero

ID	Norma Legal	Descripción	Tipo de GT
52	Ley 18.392 Art. 11	Exención de IVA a las operaciones que se realicen internamente dentro del territorio de Navarino	Exención
53	Ley 18.392 Art. 12	Las personas naturales domiciliadas o residentes en Navarino podrán importar, desde el extranjero o zona franca de Punta Arenas, las mercancías que determine el Presidente de la República, mediante decreto, exentas de IVA y otros impuestos.	Exención
54	Ley 19.049 Art. 9	Tasa cero de IVA a las ventas que se efectúen a empresas situadas físicamente en el territorio de Tierra del Fuego, que desarrollen las actividades que menciona la Ley.	Tasa cero
55	DL 910 de 1975 Art 21 inciso primero	Las empresas constructoras tendrán derecho a la devolución del 65% del débito de IVA por la venta de inmuebles para habitación por ellas construidos cuyo valor no exceda de 2.000 UF, con un tope de hasta 225 UF por vivienda, y en los contratos generales de construcción de dichos inmuebles que no sean por administración, con igual tope por vivienda.	Tasa reducida
56	DL 910 de 1975 Art 21 inciso primero	Las empresas constructoras tendrán derecho a la devolución del 12,35% del valor de venta de inmuebles para habitación exentos de IVA por efectuarse a beneficiarios del subsidio habitacional, con un tope de hasta 225 UF por vivienda.	Tasa reducida

ANEXO 2

Lista de Gastos Tributarios en el Impuesto a la Renta

ID	Norma Legal	Descripción	Impuesto	Tipo de GT
1	LIR Art 14 letra A	Los propietarios de empresas difieren la tributación hasta el momento del retiro de las utilidades tributarias	IGC-IA	Diferimiento
2	LIR Art 14 letra D	Los propietarios de PYMES difieren la tributación hasta el momento del retiro de las utilidades tributarias	IGC-IA	Diferimiento
3	LIR Art 14 letra D No.3 letra b	Las empresas PYMES pagan una tasa reducida de IDPC de 25%	IDPC	Tasa reducida
4	LIR Art 14 letra D No.3 letra c	Las empresas PYMES están liberadas de hacer corrección monetaria	IDPC	Exención
5	LIR Art 14 letra D No.3 letra d	Las empresas PYMES pueden depreciar instantáneamente los activos fijos	IDPC	Diferimiento
6	LIR Art 14 letra D No.3 letra e	Las empresas PYMES pueden rebajar como gasto las existencias al momento de la compra	IDPC	Diferimiento
7	LIR Art 14 letra D No.3 letra k	Las empresas PYMES pagan una tasa reducida de PPM	IDPC	Diferimiento
8	LIR Art 14 letra E	Las empresas con ingresos inferiores a 100.000 UF pueden deducir el 50% de la utilidad retenida, con tope de 5.000 UF. El límite de ventas no considera los ingresos de empresas relacionadas. Para una empresa bajo el tope de 5.000 UF es equivalente a tributar con una tasa de IDPC igual a la mitad de la tasa legal.	IDPC	Diferimiento
9	LIR Art 14 letra F	Los pagos realizados por empresas con ingresos de su giro no excedan de 100.000 UF, por la prestación de servicios de publicidad en el extranjero y el uso y suscripción de plataformas de servicios tecnológicos de internet, a contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile, estarán exentos del IA.	IA	Exención
10	LIR Art 17 No.8 letra a numeral iv	El mayor valor en la enajenación de acciones obtenido por personas naturales puede tributar en base percibida.	IGC-IA	Diferimiento
11	LIR Art 17 No.8 letra a numeral vi	El mayor valor en la enajenación de acciones, pertenencias mineras, derechos de agua y títulos de deuda, que en conjunto no exceda de 10 UTA, es ingreso no constitutivo de renta.	IGC-IA	Exención
12	LIR Art 17 No.8 letra b numeral ii	No constituye renta el mayor valor en la enajenación de bienes raíces, obtenido por personas naturales, que no exceda de 8.000 UF, independiente del número de enajenaciones realizadas o del número de bienes raíces.	IGC-IA	Exención
13	LIR Art 17 No.8 letra b numeral iii	El mayor valor en la enajenación de bienes raíces, obtenido por personas naturales, que exceda el límite exento de 8.000 UF, tributará opcionalmente con una tasa reducida de 10%.	IGC	Tasa reducida
14	LIR Art 17 No.8 letra b numeral iii	El mayor valor en la enajenación de bienes raíces, obtenido por personas naturales, que exceda el límite exento de 8.000 UF, tributará sobre base percibida.	IGC-IA	Diferimiento
15	LIR Art 17 No.8 letra b numeral vi	En la enajenación de bienes raíces, adquiridos por sucesión por causa de muerte, el enajenante podrá deducir, en la proporción que le corresponda, como crédito en contra del impuesto respectivo, el impuesto sobre las asignaciones por	IGC	Exención

ID	Norma Legal	Descripción	Impuesto	Tipo de GT
		causa de muerte de la ley número 16.271 pagado sobre dichos bienes.		
16	LIR Art 17 No.8 letra c	El mayor valor en la enajenación de pertenencias mineras y derechos de agua, obtenido por personas naturales, tributará en base percibida.	IGC-IA	Diferimiento
17	LIR Art 17 No.8 letra d	El mayor valor en la enajenación de títulos de deuda, obtenido por personas naturales, tributará en base percibida.	IGC-IA	Diferimiento
18	LIR Art 17 No.8 letra e	No constituye renta el mayor valor obtenido en la enajenación del derecho de propiedad intelectual o industrial, siempre que el enajenante sea el respectivo inventor o autor.	IGC-IA	Exención
19	LIR Art 17 No.8 letra f	No constituye renta la adjudicación de bienes en la partición de una comunidad hereditaria y a favor de uno o más herederos del causante, de uno o más herederos de éstos, o de los cesionarios de ellos, ya sea que se trate de personas naturales o no.	IGC-IA	Exención
20	LIR Art 17 No.8 letra I numeral i	Planes de compensación laboral pactados en contratos individuales de trabajo o en contratos o convenios colectivos de trabajo: No constituye renta para los directores, consejeros y trabajadores, la entrega que efectúa la empresa, o sus relacionados, de una opción para adquirir acciones, bonos u otros títulos emitidos en Chile o en el exterior, así como tampoco el ejercicio de la misma.	IGC-IA	Exención
21	LIR Art 17 No.8 letra I numeral ii	Planes de compensación laboral que no fueron pactados en contratos individuales de trabajo o en convenios o contratos colectivos de trabajo: No constituye renta para los directores, consejeros y trabajadores, la entrega que efectúa la empresa, o sus relacionados, de una opción para adquirir acciones, bonos u otros títulos emitidos en Chile o en el exterior.	IGC-IA	Exención
22	LIR Art 17 No.10	No constituyen renta los beneficios que obtiene el deudor de una renta vitalicia por el mero hecho de cumplirse la condición que le pone término o disminuye su obligación de pago, como también el incremento del patrimonio derivado del cumplimiento de una condición o de un plazo suspensivo de un derecho, en el caso de fideicomiso y del usufructo.	IDPC-IGC-IA	Exención
23	LIR Art 17 No.12	No constituye renta el mayor valor que se obtenga en la enajenación ocasional de bienes muebles de uso personal del contribuyente o de todos o algunos de los objetos que forman parte del mobiliario de su casa habitación.	IGC-IA	Exención
24	LIR Art 17 No.13	No constituye renta la asignación familiar, los beneficios previsionales y la indemnización por desahucio y la de retiro hasta un máximo de un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses.	ISC	Exención
25	LIR Art 17 No.17	No constituye renta las pensiones o jubilaciones de fuente extranjera.	ISC	Exención
26	LIR Art 17 No.18	No constituye renta las cantidades percibidas o los gastos pagados con motivo de becas de estudio	IGC	Exención
27	LIR Art 17 No.27	No constituye renta las gratificaciones de zona establecidas o pagadas en virtud de una ley.	ISC	Exención

ID	Norma Legal	Descripción	Impuesto	Tipo de GT
28	LIR Art 20 No.1 letra a	El propietario o usufructuario de bienes raíces agrícolas, podrá rebajar del impuesto de primera categoría el impuesto territorial pagado por el período al cual corresponde la declaración de renta.	IDPC	Crédito
29	LIR Art 20 No.1 letra b	Los arrendadores de bienes raíces que no declaren su renta efectiva según contabilidad completa, podrán rebajar del impuesto de primera categoría el impuesto territorial pagado por el período al cual corresponde la declaración de renta.	IDPC	Crédito
30	LIR Art 20 No.1 letra c	Empresas constructoras e inmobiliarias, por los inmuebles que construyan o manden construir para su posterior venta, pueden deducir el impuesto territorial pagado.	IDPC	Crédito
31	LIR Art 31 No.5	El contribuyente podrá aplicar una depreciación acelerada, entendiéndose por tal aquella que resulte de fijar a los bienes físicos del activo inmovilizado adquiridos nuevos o internados, una vida útil equivalente a un tercio de la fijada por la Dirección o Dirección Regional.	IDPC	Diferimiento
32	LIR Art 31 No.5 bis	Los contribuyentes que en los 3 ejercicios anteriores a aquel en que comience la utilización del bien, sea que se trate de bienes nuevos o usados, tengan un promedio anual de ingresos del giro igual o inferior a 100.000 unidades de fomento, podrán depreciar los bienes del activo inmovilizado considerando como vida útil del respectivo bien el equivalente a un décimo de la vida útil fijada por la Dirección o Dirección Regional	IDPC	Diferimiento
33	LIR Art 31 No.6 bis	Se pueden deducir como gasto las becas de estudio que se paguen a los hijos de los trabajadores de la empresa, siempre que ellas sean otorgadas con relación a las cargas de familia u otras normas de carácter general y uniforme aplicables a todos los trabajadores de la empresa.	IDPC	Deducción
34	LIR Art 31 No.7	Se pueden deducir como gasto las donaciones efectuadas cuyo único fin sea la realización de programas de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país, ya sean privados o fiscales, ya sea que los programas de instrucción sean realizados directamente por la institución donataria o a través de otras entidades o establecimientos docentes, académicos o educacionales, hasta el 2% de la renta líquida imponible de la empresa o el 0,16% del capital propio.	IDPC	Deducción
35	LIR Art 31 No.7	Se pueden deducir como gasto las donaciones que se hagan a los Cuerpos de Bomberos de la República, Fondo de Solidaridad Nacional, Fondo de Abastecimiento y Equipamiento Comunitario, Servicio Nacional de Menores y a los Comités Habitacionales Comunales, hasta el 2% de la renta líquida imponible de la empresa o el 0,16% del capital propio.	IDPC	Deducción
36	LIR Art 31 No.9	Los gastos de organización y puesta en marcha se pueden deducir de manera instantánea.	IDPC	Deducción
37	LIR Art 33 bis	Los contribuyentes que declaren el impuesto de primera categoría sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa, tendrán derecho a rebajar como crédito en contra del Impuesto de Primera Categoría una cantidad entre 4% y 6% del monto de los activos fijos construidos o adquiridos nuevos.	IDPC	Crédito

ID	Norma Legal	Descripción	Impuesto	Tipo de GT
38	LIR Art 34 No.2 letra a	Las personas naturales y las personas jurídicas conformadas por personas naturales (excepto las sociedades anónimas), que desarrollen actividades agrícolas y cuyos ingresos anuales no superen las 9.000 UF, pagarán impuestos sobre la base de una renta presunta igual al 10% del avalúo fiscal de los predios agrícolas que exploten.	IDPC-IGC	Régimen especial
39	LIR Art 34 No.2 letra b	Las personas naturales y las personas jurídicas conformadas por personas naturales (excepto las sociedades anónimas), que desarrollen actividades de transporte y cuyos ingresos anuales no superen las 5.000 UF, pagarán impuestos sobre la base de una renta presunta igual al 10% del avalúo fiscal de los vehículos que exploten.	IDPC-IGC	Régimen especial
40	LIR Art 34 No.2 letra c	Las personas naturales y las personas jurídicas conformadas por personas naturales (excepto las sociedades anónimas), que desarrollen actividades mineras y cuyos ingresos anuales no superen las 17.000 UF, pagarán impuestos sobre la base de una renta presunta igual al un porcentaje de sus ventas, en un rango entre 4% y 20%, dependiendo del precio internacional del cobre.	IDPC-IGC	Régimen especial
41	LIR Art 39 inciso final	Las empresas que obtengan rentas de la explotación de bienes raíces están exentas de Primera Categoría por las rentas percibidas por concepto de capitales mobiliarios.	IDPC	Exención
42	LIR Art 40 No.4	Están exentas de Primera Categoría las instituciones de beneficencia que determine el Presidente de la República, que no persigan fines de lucro y que tengan por objeto principal y efectivo proporcionar ayuda, aun cuando no se otorgue de manera totalmente gratuita, de modo directo a personas de escasos recursos económicos que no alcanzan a satisfacer sus necesidades básicas.	IDPC	Exención
43	LIR Art 40 No.5	Están exentos de Primera Categoría los comerciantes ambulantes, siempre que no desarrollen otra actividad gravada en esta categoría.	IDPC	Exención
44	LIR Art 40 No.6	Están exentas de Primera Categoría las empresas individuales que obtengan rentas líquidas que no excedan en conjunto de una UTA.	IDPC	Exención
45	LIR Art 42 No.1	Deducción de las cotizaciones obligatorias para fondos de pensiones, calculadas sobre el límite máximo imponible del artículo 16 del DL 3500. Sin embargo, las pensiones se encuentran gravadas.	ISC	Diferimiento
46	LIR Art 42 No.1	Deducción de las cotizaciones para financiar prestaciones de salud, calculadas sobre el límite máximo imponible del artículo 16 del DL 3500	ISC	Deducción
47	LIR Art 42 No.1	Deducción de las cotizaciones obligatorias para el seguro de desempleo establecido en la letra a) del artículo 5° de la ley N° 19.728	ISC	Deducción
48	LIR Art 42 bis	Los trabajadores dependientes podrán rebajar de la base imponible del impuesto único de segunda categoría, el monto del depósito de ahorro previsional voluntario, cotización voluntaria y ahorro previsional voluntario colectivo, hasta por el equivalente a 600 UF anuales. Las cantidades que retiren antes de pensionarse pagarán un impuesto único.	ISC	Diferimiento

ID	Norma Legal	Descripción	Impuesto	Tipo de GT
49	DL 3500 Art. 20	Los depósitos convenidos con constituyen renta en la parte que no exceda de 900 UF al año. Los depósitos convenidos y la rentabilidad generada por ellos, podrán retirarse como excedente de libre disposición, cumpliendo los requisitos específicos establecidos en esta ley.	ISC	Exención
50	LIR Art 42 ter	El monto de los excedentes de libre disposición, determinado al momento en que los afiliados opten por pensionarse, podrá ser retirado libre de impuesto hasta por un máximo anual equivalente a 200 UTM, no pudiendo, en todo caso, exceder dicha exención el equivalente a 1.200 UTM. Con todo, el contribuyente podrá optar, alternativamente, por acoger sus retiros a una exención máxima de 800 UTM durante un año.	ISC	Exención
51	LIR Art 43	Los obreros agrícolas cuyas rentas sobrepasan las 10 unidades tributarias mensuales pagarán como impuesto de este número un 3,5% sobre la parte que exceda de dicha cantidad.	ISC	Tasa reducida
52	LIR Art 50 inciso tercero	Los trabajadores independientes podrán rebajar de la base imponible del impuesto Global Complementario, el monto del depósito de ahorro previsional voluntario, cotización voluntaria , hasta por el equivalente a 600 UF anuales. Las cantidades que retiren antes de pensionarse pagarán un impuesto único.	IGC	Diferimiento
53	LIR Art 50 inciso cuarto	Los trabajadores independientes pueden rebajar de sus ingresos brutos el 30% por concepto de gasto presunto, con tope de 15 UTA.	IGC	Deducción
54	LIR Art 55 letra b	Se podrán deducir las cotizaciones para fondos de pensiones efectivamente pagadas, que sean de cargo del contribuyente empresario individual, socio de sociedades de personas o socio gestor de sociedades en comandita por acciones, siempre que dichas cotizaciones se originen en las rentas que retiren de las empresas que sean contribuyentes del impuesto de Primera Categoría y que determinen su renta imponible sobre la base de un balance general según contabilidad.	IGC	Diferimiento
55	LIR Art 55 bis	Las personas naturales podrán rebajar de la renta bruta imponible anual los intereses efectivamente pagados durante el año calendario, devengados en créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas, o en créditos de igual naturaleza destinados a pagar los créditos señalados.	IGC	Deducción
56	LIR Art 55 ter	Las personas naturales podrán imputar anualmente como crédito la cantidad de 4,4 unidades de fomento por cada hijo, por concepto de pagos a instituciones de enseñanza pre escolar, básica, diferencial y media, reconocidas por el Estado. La suma anual de las rentas totales del padre y de la madre no podrá exceder de 792 UF anuales.	IGC	Crédito
57	LIR Art 56 No.4	Los contribuyentes de Global Complementario podrán rebajar como crédito la cantidad que resulte de aplicar una tasa del 5% sobre aquella parte de la suma total de retiros o dividendos afectos a impuesto global complementario percibidos en el ejercicio y que tengan derecho al crédito establecido en el número 3 anterior sujeto a la obligación de	IGC	Crédito

ID	Norma Legal	Descripción	Impuesto	Tipo de GT
		restitución, que exceda de trescientas diez unidades tributarias anuales.		
58	LIR Art 56 No.5	Las personas naturales propietarias o usufructuarias de bienes raíces no agrícolas, que tributen en renta efectiva por la explotación de dichos bienes mediante el respectivo contrato, podrán imputar como crédito el impuesto territorial pagado hasta el monto neto del impuesto global complementario determinado.	IGC	Crédito
59	LIR Art 57 inciso primero	Estarán exentas del IGC las rentas de capitales mobiliarios cuando el monto total de ellas no exceda en conjunto de 20 UTM, y siempre que el contribuyente solo tenga rentas del trabajo dependiente o como pequeño contribuyente.	IGC	Exención
60	LIR Art 57 inciso primero	Estarán exentas del IGC las ganancias de capital obtenidas en la enajenación de acciones o derechos sociales cuando el monto total de ellas no exceda en conjunto de 20 UTM, y siempre que el contribuyente solo tenga rentas del trabajo dependiente o como pequeño contribuyente.	IGC	Exención
61	LIR Art 57 inciso segundo	Estarán exentas del IGC las ganancias obtenidas en el rescate de cuotas de fondos mutuos cuando el monto total de ellas no exceda en conjunto de 30 UTM, y siempre que el contribuyente solo tenga rentas del trabajo dependiente o como pequeño contribuyente.	IGC	Exención
62	LIR Art 62 inciso tercero	Personas naturales que no tengan residencia ni domicilio en Chile y las sociedades o personas jurídicas constituidas fuera del país, podrán deducir el impuesto territorial pagado.	IA	Deducción
63	LIR Art 104	No constituye renta el mayor valor obtenido en la enajenación de instrumentos de oferta pública. Requisitos: a) Estar previamente inscritos en el Registro de Valores; b) Emitidos en Chile; c) Que se establezca en la escritura de emisión que se acogerán al art. 104 LIR, incluyendo que, además de la tasa de cupón o carátula, se determinará una tasa de interés fiscal para el cálculo de rentas del art. 20 N° 2, y d) Contemplar al menos un pago de interés o cupón por año, cuyo valor porcentual no sea inferior a 1/25 veces el valor de la tasa de interés fiscal.	IDPC-IGC-IA	Exención
64	LIR Art 104 No. 4	No es renta el mayor valor obtenido en la enajenación de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o por la Tesorería General de la República, incluidos en la nómina de instrumentos elegibles que establecerá el Ministerio de Hacienda.	IDPC-IGC-IA	Exención
65	LIR Art 107 No. 1	No es renta el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones con presencia bursátil de sociedades anónimas abiertas constituidas en Chile. Requisitos: a) Haber sido adquiridas en una bolsa de valores del país autorizada por la CMF o en un proceso de oferta pública de adquisición de acciones, en una colocación de acciones de primer emisión, con el canje de valores de oferta pública convertibles en acciones o en un recate de cuotas mediante la adquisición de	IDPC-IGC-IA	Exención

ID	Norma Legal	Descripción	Impuesto	Tipo de GT
		acciones, y b) Enajenar las acciones en una bolsa de valores del país autorizada por la CMF o en un proceso de oferta pública de adquisición de acciones o en la adquisición de cuotas mediante aporte de acciones.		
66	Art. 107 N° 2) LIR	No es renta el mayor valor obtenido en el rescate o enajenación de cuotas con presencia bursátil de fondos de inversión	IDPC- IGC-IA	Exención
67	Art. 107 N° 3) 3.1) LIR	No es renta el mayor valor obtenido en la enajenación de cuotas de fondos mutuos cuya inversión consista, al menos en un 90%, en valores con presencia bursátil.	IDPC- IGC-IA	Exención
68	Art. 107 N° 3) 3.2) LIR	No es renta el mayor valor obtenido en la enajenación de cuotas con presencia bursátil de fondos mutuos.	IDPC- IGC-IA	Exención
69	DFL 2 de 1959	No es renta el ingreso por arriendos de hasta dos viviendas económicas, y el ingreso por su enajenación con motivo de un arrendamiento con opción de compra.	IDPC- IGC-IA	Exención
70	Art. 10 DL 910	Libera de IDPC a los intereses y bonificaciones pagados o abonados por Banco Estado por depósitos en cuenta de ahorro a la vista o a plazo.	IDPC	Exención
71	Art. 21 DL 910	Crédito por remanente del 65% del Débito Fiscal de las empresas constructoras, por no pagar PPM o por ser mayor al PPM pagado, se podrá imputar contra otros impuestos de retención.	IDPC	Crédito
72	Art. 22 DL 910	CEMA-CHILE, el Comité Nacional de Navidad, la Corporación de Ayuda al Deficiente Mental y el Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad.	IDPC	Crédito
73	Art. 36 Ley N° 19.518	Permite a los contribuyentes de IDPC descontar los gastos efectuados en programas de capacitación de sus trabajadores que se hayan realizado dentro del territorio nacional, cumpliendo los requisitos. Máximo anual de un 1% de lo pagado en remuneraciones. Este límite no procede si la suma a descontar es inferior a 9 UTM.	IDPC	Deducción
74	Art. 234 Ley N° 16.840	Exención a cantidades pagadas o abonadas en cuenta por las universidades reconocidas por el Estado, a personas o entidades sin domicilio ni residencia en el país por: i) trabajos técnicos, ii) servicios profesionales o técnicos prestados a través de un consejo, informe o plano, iii) congresos, conferencias o capacitaciones realizadas en Chile y iv) otras prestaciones similares, siempre que se encuentren directamente vinculadas con las actividades docentes que les son propias.	IA	Exención
75	Art. 2 inciso primero Ley N° 19.149	Exención a empresas ubicadas en Porvenir y Primavera, y cumplan los requisitos indicados en el art. 1 Ley N° 19.149. Hasta 2036	IDPC	Exención
76	Art. 2 inciso tercero Ley N° 19.149	Crédito contra impuestos finales por lo que hubiese pagado de afectarse con IDPC, respecto de los propietarios de las empresas exentas de IDPC. Hasta 2036	IGC-IA	Crédito
77	Art. 2 inciso primero Ley N° 18.392	Exención a empresas ubicadas en la zona indicada de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, y cumplan los requisitos indicados en el art. 1 Ley N° 18.392. Hasta 2035	IDPC	Exención

ID	Norma Legal	Descripción	Impuesto	Tipo de GT
78	Art. 2 inciso tercero Ley N° 18.392	Crédito contra impuestos finales por lo que hubiese pagado de afectarse con IDPC, respecto de los propietarios de las empresas exentas de IDPC. Hasta 2035	IGC-IA	Crédito
79	Art. 23 inciso segundo DFL N° 341 de 1977	Exención a administradoras y usuarios que se instalen dentro de la Zona Franca de Iquique y Punta Arenas. Hasta 2035	IDPC	Exención
80	Art. 23 inciso segundo DFL N° 341 de 1977	Crédito contra impuestos finales por el 50% de lo que hubiese pagado de afectarse con IDPC, si son contribuyentes del art. 14 D) N°8 LIR. Hasta 2035	IGC-IA	Crédito
81	Art. 2 inciso primero Ley N° 19.709	Exención a empresas industriales manufactureras instaladas hasta el 2023 en Tocopilla. Hasta 2035	IDPC	Exención
82	Art. 2 inciso segundo Ley N° 19.709	Crédito contra impuestos finales por el 50% de lo que hubiese pagado de afectarse con IDPC, si son contribuyentes del art. 14 D) N°8 LIR. Hasta 2035	IGC-IA	Crédito
83	Art. 2 inciso primero Ley N° 20.809	No son renta los ingresos provenientes de bienes situados o actividades desarrolladas en Isla de Pascua, obtenidos por personas naturales o entidades domiciliadas o residentes en dicho lugar. Similar norma en art. 41 de la Ley N° 16.441	IDPC-IGC-IA	Exención
84	Art. 2 inciso segundo Ley N° 20.809	No son renta los ingresos de servicios prestados por contribuyentes sin domicilio ni residencia en Isla de Pascua a personas o entidades domiciliadas o residentes en ese territorio, siempre que digan relación con bienes situados o actividades desarrolladas en dicho territorio.	IDPC-IGC-IA	Exención
85	Art. 1 Ley N° 19.420	Crédito por el 30% de los bienes físicos del activo inmovilizado, y demás bienes indicados, adquiridos nuevos o terminados de construir en el ejercicio, en la Región de Arica y Parinacota. Hasta 2035, pudiendo usar el crédito hasta 2055.	IDPC	Crédito
86	Art. 1 Ley N° 19.420	Crédito por el 40% de los bienes físicos del activo inmovilizado, y demás bienes indicados, adquiridos nuevos o terminados de construir en el ejercicio, en la provincia de Parinacota, y por las inversiones efectuadas en la provincia de Arica en inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos, calificados como de alto interés por medio de una resolución fundada del Director del Servicio Nacional de Turismo. Hasta 2035, pudiendo usar el crédito hasta 2055.	IDPC	Crédito
87	Art. 1 Ley N° 19.606	Crédito por el 30% de los bienes físicos del activo inmovilizado, y demás bienes indicados, adquiridos nuevos o terminados de construir en el ejercicio, en la Región de Aysén y de Magallanes y la Antártica Chilena y en la Provincia de Palena. Hasta 2035, pudiendo usar el crédito hasta 2055.	IDPC	Crédito
88	Art. 1 Ley N° 19.606	Crédito por los bienes físicos del activo inmovilizado, y demás bienes indicados, adquiridos nuevos o terminados de construir en el ejercicio, en la provincia de Parinacota, y por las inversiones efectuadas en la provincia de Arica en inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos, calificados como de alto interés por medio de una resolución fundada del Director del Servicio Nacional de Turismo. Crédito por tramos, 32% si la inversión es hasta 200.000 UTM, 15% si es entre 200.000 y 2.500.000 UTM y 10%	IDPC	Crédito

ID	Norma Legal	Descripción	Impuesto	Tipo de GT
		si es igual o superior a la última suma. Máximo de 80.000 UTM de crédito. Hasta 2035, pudiendo usar el crédito hasta 2055.		
89	Art. 1° N° 7 Ley N° 19.885	Donaciones por contribuyentes de IDPC en base a renta efectiva según contabilidad completa a corporaciones o fundaciones cuyo objetivo es proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad, a establecimientos educacionales con programas de prevención o rehabilitación de drogas para sus alumnos o apoderados o al Fondo Mixto de Apoyo Social. Crédito por el 50% de la donación efectuada hasta 1.000 UTM. Donaciones sobre dicho monto, en que el 33% vaya al fondo, dará crédito por el 50% de dicha donación. Si el 33% no va al fondo, será el 35% de la parte que exceda de 1.000 UTM.	IDPC	Crédito
90	Art. 1° N° 10 Ley N° 19.885	Donaciones por contribuyentes de IDPC en base a renta efectiva según contabilidad completa para proyectos de prevención o rehabilitación de drogas, si el contribuyente efectuó donaciones a corporaciones o fundaciones cuyo objetivo es proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad, que presten alguno de los siguientes servicios: 1.- Servicios que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat, o 2.- Servicios orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida, tales como la habilitación para el trabajo, la nivelación de estudios, o el apoyo a personas con discapacidad para mejorar sus condiciones de empleabilidad. Crédito por el 50% de donaciones de hasta 1.000 UTM por dicho concepto.	IDPC	Crédito
91	Art. 1° bis Ley N° 19.885	Crédito por donaciones. Crédito en los mismos términos del artículo 1 N° 7 y 10 de la Ley N° 19.885.	IGC	Crédito
92	Art. 4 Ley N° 20.444	Donaciones al Fondo Nacional de Reconstrucción o que tengan por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo, o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, obras y equipamiento ubicado en las zonas afectadas, por contribuyentes afectos a IDPC en base a renta efectiva según contabilidad completa. Crédito por el 50% de la donación.	IDPC	Crédito
93	Art. 5 Ley N° 20.444	Donaciones al Fondo Nacional de Reconstrucción o que tengan por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo, o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, obras y equipamiento ubicado en las zonas afectadas, por contribuyentes de IGC o IUSC. Crédito por el 40% de la donación.	IGC	Crédito
94	Art. 5 Ley N° 20.444	Donaciones al Fondo Nacional de Reconstrucción o que tengan por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo, o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, obras y equipamiento ubicado en las zonas afectadas, por contribuyentes de IA. Crédito por el 35% de la donación.	IGC	Crédito

ID	Norma Legal	Descripción	Impuesto	Tipo de GT
95	Art. 62 Ley N° 19.712	Donaciones al Instituto Nacional del Deporte por contribuyentes de IGC o IDPC en base a renta efectiva según contabilidad completa. Crédito por el 50% de la donación, de hasta 1.000 UF. La donación sobre 1.000, en tanto cumpla los requisitos indicados, tendrá un 50% de dicha suma como crédito, o un 35%, en caso de no cumplir dichos requisitos.	IDPC-IGC	Crédito
96	Art. 12 letra L) Ley N° 19.712	Becas para deportistas, profesionales de la educación física y del deporte, tanto convencional como adaptado, y dirigentes de organizaciones deportivas, para su capacitación, perfeccionamiento y especialización, de acuerdo con el Reglamento del Instituto Nacional del Deporte.	IGC	Exención
97	Art. 2 del Art. 3 Ley N° 19.247.	Donaciones con fines educacionales. Crédito por 50% de la donación.	IDPC	Crédito
98	Art. 2 del Art. 8 Ley N° 18.985	Donaciones con fines culturales. Crédito del 50% de la donación. En caso de contribuyentes de IA, será un 35%.	IDPC-IGC-IA	Crédito
99	Art. 69 Ley N° 18.681	Donaciones a Universidades por contribuyentes de IGC o IDPC en base a renta efectiva determinada según contabilidad completa. Crédito por 50% de la donación.	IDPC-IGC	Crédito
100	Art. 3 DL 45	Donaciones con el objeto de cooperar a la recuperación económica del país.	IDPC-IGC-IA	Deducción
101	Art. 4 Ley N° 16.630	Artistas chilenos no residentes ni domiciliados en Chile por sus presentaciones profesionales en Chile.	IA	Exención
102	Art. 5 Ley 20.241	Contribuyentes de IDPC según renta efectiva por contabilidad completa, tendrán derecho a un crédito, equivalente al 35% del total de los pagos en dinero efectuados conforme a los contratos de investigación y desarrollo debidamente certificados, celebrados con centros de investigación y desarrollo registrados. Tope de 15.000 UTM.	IDPC	Crédito
103	Art. 18 Ley 20.241	Contribuyentes de IDPC según renta efectiva por contabilidad completa, tendrán derecho a un crédito por proyectos certificados por CORFO. Crédito por el 35% del total de los pagos por gastos corrientes y la cuota anual de depreciación de los bienes físicos del activo inmovilizado (artículo 17), adquiridos en el marco de un proyecto de investigación y desarrollo. Tope de 15.000 UTM.	IDPC	Crédito
104	Art. 1 Ley N° 19.622	Contribuyentes de IUSC e IGC, podrán deducir las cuotas que paguen por las obligaciones con garantía hipotecaria que hayan contraído en la adquisición de una vivienda nueva acogida al DFL N° 2, de 1959, que se constituya en garantía hipotecaria de dichas obligaciones.	IGC	Deducción
105	Art. 5 Ley N° 19.622	Contribuyentes acogidos a la Ley de Cuentas de Ahorro para el Arrendamiento con Promesa de Compraventa, podrán deducir los aportes que paguen.	IGC	Deducción
106	Art. 20 DL 701	Terrenos declarados de aptitud preferentemente forestal, los bosques naturales y los bosques artificiales no se considerarán para los efectos de la determinación de la renta presunta, ni para el cálculo del impuesto Global Complementario	IDPC-IGC	Exención
107	Art. 40 Ley N° 21.094	Universidades del Estado, respeto de cualquier impuesto	IDPC-IGC-IA	Exención

ID	Norma Legal	Descripción	Impuesto	Tipo de GT
108	Art. 5 DFL 2 de 1998	La subvención y donaciones, en la parte que se utilicen o inviertan en el pago de remuneraciones del personal; en la administración, reparación, mantención o ampliación de las instalaciones de los establecimientos beneficiados; o en cualquier otra inversión destinada al servicio de la función docente, no estarán afectos a ningún tributo de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	IDPC-IGC-IA	Exención
109	Art. Único Ley N° 13.713	Exime a la Universidad de Chile y demás Universidades reconocidas por el Estado, a la Fundación Adolfo Mathey, de Osorno, a la Fundación Oscar y Elsa Braun, de Valparaíso, a la Lotería de Concepción, a la Polla Chilena de Beneficencia y a la Cruz Roja de Chile, de todo impuesto o contribución. Aplica sobre sus rentas de cualquier origen y derivadas del dominio o posesión de valores mobiliarios, bienes muebles o inmuebles o por cualquier otro título, como, asimismo, de todo impuesto, tasa o derecho sobre los actos que ejecuten y contratos que celebren y documentos que emitan, con excepción de los impuestos establecidos en la ley 12.120 y sus modificaciones y de los impuestos establecidos por la ley 11.766 y sus modificaciones. Quedan igualmente exentos del pago del impuesto a la cifra de negocios, los intereses, primas, comisiones u otras formas de remuneración que dichas instituciones paguen a personas naturales o jurídicas en razón de negocios, servicios o prestaciones de cualquiera especie.	IDPC-IGC-IA	Exención
110	Art. Único Ley N° 13.713	Exención a la Fundación de Beneficencia denominada "Hospital para Niños, Josefina Martínez de Ferrari", respecto de cualquier impuesto a la renta que grava a las personas jurídicas que no distribuyen sus bienes entre personas naturales	IDPC-IGC-IA	Exención
111	Art. 2 Ley N° 9.135	Ley Pereira. Están exentas las rentas del inmueble y aquellas rentas percibidas por socios o accionistas de sociedades destinadas a construir dichos inmuebles.	IGC	Exención
112	Art. 6 DL N° 1089	Contratos de explotación o exploración petrolera	IGC-IA	Exención
113	Art. 2 transitorio Ley N° 20.026	Inversionista extranjero con invariabilidad que participa en el capital de una empresa explotadora minera, tendrá crédito contra el IA del art. 60, ascendente a lo pagado por Impuesto Específico a la Actividad Minera, en proporción a la participación del inversionista.	IA	Crédito
114	Art. 10 Ley N° 18.450	Bonificación de la Comisión Nacional de Riego.	IDPC-IGC-IA	Exención
115	Art. 49 a) del DFL 5 de 2004	Exime a las cooperativas del 50% de los impuestos que las graven.	IDPC-IGC-IA	Exención
116	Art. 50 del DFL 5 de 2004	El cooperado no pagará IDPC por el mayor valor de su cuota.	IDPC	Exención
117	Art. 51 del DFL 5 de 2004	El aumento del valor nominal de las cuotas de capital y cuotas de ahorro y la devolución de excedentes originados en operaciones con los socios estarán exentos de todo impuesto.	IDPC-IGC-IA	Exención
118	Art. 53 del DFL 5 de 2004	Las cooperativas no obtienen utilidades para efectos legales.	IDPC-IGC-IA	Exención

ID	Norma Legal	Descripción	Impuesto	Tipo de GT
119	Art. Único Ley N° 19.781	Las rentas de las empresas designadas en el artículo 4 del Acta de Ejecución convenida con la República del Perú, el 13 de noviembre de 1999, estarán exentas de los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Aplica respecto de aquellas rentas operacionales provenientes de actividades de transporte y de almacenamiento en el malecón, desarrolladas bajo el régimen de libre tránsito aplicable a personas, mercaderías y armamentos, que aquellas empresas realicen en los establecimientos y zonas previstos en el Tratado de Lima, de 1929, y su Protocolo Complementario.	IDPC-IGC-IA	Exención
120	Art. 6 DL N° 2564	Exentos del impuesto adicional establecido en la Ley de la Renta, los pagos y abonos en cuenta efectuados a personas no domiciliadas ni residentes en el país por las empresas aéreas comerciales nacionales, que hagan en virtud de asesorías técnicas, servicios prestados al exterior, intereses, o por cualquier otro concepto que diga relación con las actividades comprendidas dentro de su giro ordinario.	IA	Exención
121	Art. 10 DL N° 3059	Exentos del impuesto adicional establecido en la Ley de la Renta los pagos y abonos en cuenta efectuados por las empresas de astilleros y las empresas navieras, incluidas las de remolcadores, las de lanchaje y de muellaje nacionales, en virtud de asesorías técnicas, servicios prestados en el exterior, intereses o cualquier otro rubro que diga relación con las actividades comprendidas dentro de su giro principal, hechas en favor de personas no domiciliadas ni residentes en el país.	IA	Exención
122	Art. 1 Ley N° 8.834	Las instituciones con personalidad jurídica, asociaciones y agrupaciones cuyo fin sea la práctica, fomento o difusión de la cultura física o de los deportes, cuyos dirigentes o asociados no persigan fines de lucro particular, estarán exentas de IDPC e IGC.	IDPC-IGC-IA	Exención
123	Art. 1 Ley N° 8.834	Las rentas, remuneraciones, beneficios, participaciones y, en general, todos los ingresos pecuniarios que perciban las entidades o instituciones deportivas, deportistas, personal técnico, asesores y dirigentes extranjeros por su actuación como tales en Chile con motivo de los Campeonatos que se celebren en el país, podrán ser retirados de éste libres de toda contribución, previa autorización del Servicio de Impuestos Internos, siempre que tengan informe favorable de la Dirección de Deportes del Estado.	IDPC-IGC-IA	Exención
124	Art. VI Sección 9 letra (a) del Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional	Corporación Financiera Internacional	IDPC-IGC-IA	Exención

ID	Norma Legal	Descripción	Impuesto	Tipo de GT
125	Art. VII sección 9 letra (a) del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones	Corporación Interamericana de Inversiones	IDPC-IGC-IA	Exención
126	52 del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento	Corporación Andina de Fomento	IDPC-IGC-IA	Exención
127	Art. 7 y 8 Ley N° 18.660, en relación con el art. 3 inciso segundo DL N° 1092	Seguros de vida celebrados entre mutualidades institucionales y funcionarios de fuerzas armadas o carabineros, activos o retirados, de planta, contrata, en conscripción, en comisión de servicios o que trabajen a cualquier título para las referidas instituciones. Se consideran parte del artículo 40 de la LIR (exentos), respecto de las primas provenientes de seguros contratados con dichos funcionarios.	IDPC	Exención
128	Decreto N° 144 de 2010, del Min. RR.EE.	Funcionarios, autoridades, representantes y a la OCDE.	IGC-IA	Exención
129	Decreto N° 266 de 1970, del Min. RR.EE.	Banco Interamericano de Desarrollo.	IGC-IA	Exención
130	Decreto N° 794 de 1948, del Min. RR.EE.	Funcionarios de las Naciones Unidas y de sus Agencias Especializadas (OIT, FAO, OMS, etc.).	IGC-IA	Exención